

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, martes 24 de febrero de 2015

Número 40.607

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de Salutación a la Misión Internacional de Solidaridad con la Revolución Bolivariana.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se indican.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.630, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Tercera Emisión (743°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados al Aporte Local de los Proyectos contemplados en los Artículos 2° y 4° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual 2015, a ser ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público.

Decreto N° 1.631, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Segunda Emisión (742°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública.

Decreto N° 1.632, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Primera Emisión (741°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se especifica, destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

Decreto N° 1.633, mediante el cual se procede a la Septuagésima Séptima Emisión (77°) de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Fiscal 2015, por la cantidad que en él se señala, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015.

Decreto N° 1.634, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.635, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 1.636, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 1.637, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 1.638, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 1.639, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael José González Castillo, como Director General de Maquinarias, de esta Fundación.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan los integrantes del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), conformado por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designan los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), conformada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana Loisa Maribel Contreras Sánchez.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Juan Suárez Vargas, como Presidente, Encargado, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Vargas «FUNDACITE Vargas», ente adscrito a este Ministerio.

### CNU

Decisión mediante la cual se acordó aprobar el calendario CNU-Virtual, de carácter extraordinario del año 2015.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Antonio Enrich Molineros, Director de Políticas Públicas, adscrito a la Dirección General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Políticas Públicas.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregorio Ulacio Douglas, como Director Estatal de Salud Amazonas, adscrito a este Ministerio.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en la Contraloría del estado Falcón, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

### INPSASEL

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Avior Regional, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Martín Alfredo Valverde Mata, como Consultor Jurídico, Encargado, de este Ministerio.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Sala Plena

«Sentencia de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se establece que corresponde a los Juzgados de Primera Instancia de Juicio del Trabajo la competencia para conocer de las pretensiones que se planteen con relación a las actuaciones u omisiones de las Inspectorías del Trabajo».

Acta mediante la cual se designa a las Magistradas y Magistrados que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y de cada una de sus Salas, así como a los Miembros de la Comisión Judicial.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Directores Encargados de las Oficinas que en ellas se indican, de este Organismo.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Silalda Edén Barrios Cepeda, de la Fiscalía que en ella se señala, a la Fiscalía que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Rafael Quintero Gómez, Jefe de la División de Ordenación de Pagos (Encargado), en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución N° 150211-0039, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Edward Alexander Almeida, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Apure (E), como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora 00034, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución mediante la cual se revoca, en todo y cada una de sus partes, la Resolución N° 01-00-000035, del 4 de febrero de 2015.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Eduardo Valero Rodríguez, como Director General, en la Dirección General de Control de estados y municipios de este Organismo.

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Esteban Steve Arvelo Ruiz, como Contralor Provisional del estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aquiles José Figueroa García, como Contralor Provisional del estado Carabobo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores (E) en las Direcciones Generales que en ellas se especifican, de este Organismo Contralor.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Sectoriales de las Direcciones Generales que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wuilmer José León González, como Director Sectorial, en la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales, de este Organismo Contralor.

**ASAMBLEA NACIONAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Como Vocera del Pueblo Soberano****ACUERDO DE SALUTACIÓN A LA MISIÓN INTERNACIONAL  
DE SOLIDARIDAD CON LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA****CONSIDERANDO**

Que durante el último año, el pueblo venezolano ha enfrentado una escalada de violencia fascista inscrita en la conspiración internacional promovida por el imperialismo y cuya fase criminal ha sido ejecutada por el ala más reaccionaria de la derecha venezolana;

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Mundial de Juventudes Democráticas (FMJD), el Consejo Mundial de la Paz (CMP) y la Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes (OCLAE), consecuentes con su tradición de lucha antiimperialista, ha convocado a una campaña internacional de solidaridad con el pueblo venezolano para hacer frente a las agresiones de los servidores del gran capital;

**CONSIDERANDO**

Que 47 delegados de organizaciones de Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Chipre, Colombia, Cuba, Ecuador, EE.UU, España, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Líbano, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Palestina, Paraguay, Perú, Portugal, Sahara, Siria, han asumido el llamado de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas para convocar una Misión Internacional de Solidaridad con la Revolución Bolivariana y se encuentran en Caracas desde el pasado 20 de Febrero para conocer la realidad del proceso de cambios y las amenazas que acechan al proyecto liberador;

**CONSIDERANDO**

Que se trata de la primera gran actividad internacional en el marco de la campaña por los 70 años de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas que además coincide con las siete décadas de la victoria de los pueblos sobre el nazi-fascismo.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Saludar a las organizaciones que integran esta Misión Internacional que con su presencia ha fortalecido la moral combativa de las fuerzas revolucionarias que apoyan al proceso bolivariano y que son portadoras de los estándares de la paz frente a las pretensiones de aquellos que apuestan a la liquidación de las conquistas alcanzadas durante los últimos 15 años y frenar la irreversible marcha hacia la liberación de nuestro pueblo.

**SEGUNDO.** Felicitar a la Federación Mundial de Juventudes Democráticas por su 70 aniversario; por sus decididos esfuerzos para convertirse en un instrumento para la resistencia de los pueblos que luchan contra la explotación capitalista; por su compromiso con los derechos de la juventud; por su lucha contra el militarismo y la guerra; y por mantener en alto las banderas de la solidaridad internacional y el antiimperialismo.

**TERCERO.** Reivindicar el papel de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas como un frente para la articulación de la lucha popular juvenil y declarar su pertinencia histórica ante el resurgimiento de la guerra y el fascismo; instrumento históricamente al servicio del gran capital.

**CUARTO.** Expresar nuestro respaldo a la campaña internacional por el 70 aniversario de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas a través de la promoción de materiales para la difusión de esta historia de consecuente lucha entre los jóvenes de Venezuela y orientar esfuerzos para la exitosa realización de su 19 Asamblea General en la Habana-Cuba.

**QUINTO.** Apoyar los esfuerzos, que desarrollarán las organizaciones juveniles venezolanas miembros de la Federación, para impulsar una exitosa campaña de difusión de la historia de lucha, del rescate de sus memoria histórica y líneas de acción continental de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas hoy.

**SEXTO.** Garantizar el desarrollo de iniciativas de trabajo de la Federación Mundial de Juventudes Democráticas en la República Bolivariana de Venezuela, que permitan seguir consolidando nuestro país como un

referente de la lucha antiimperialista mundial y contribuir con la reproducción de materiales que sirvan para difundir ampliamente las propuestas de la Federación para la juventud.

**SÉPTIMO.** Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO** Primer Vicepresidente  
**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ** Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.** Secretario  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO** Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-378 de fecha 23 de febrero de 2015;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.434.925.574,08)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|  |  |                             |
|--|--|-----------------------------|
| <b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ</b> |  | <b>Bs. 1.434.925.574,08</b> |
| <b>Proyecto:</b>   | <b>260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"</b> | <b>" 1.434.925.574,08</b>   |
| <b>Acción Específica:</b>  | <b>260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"</b>              | <b>" 1.434.925.574,08</b>   |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)</b>  | <b>" 1.434.925.574,08</b>   |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>                   | <b>03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"</b>   | <b>" 1.434.925.574,08</b>   |
|  | <b>E7200 Estado Zulia</b>  | <b>" 1.434.925.574,08</b>   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO** Primer Vicepresidente  
**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ** Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.** Secretario  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO** Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) contenida en el oficio N° 0355 de fecha 18 de febrero de 2015, por delegación del Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Salud**, por la cantidad de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 108.000.125,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
| <b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD</b>          |  | <b>Bs. 108.000.125,00</b> |
| <b>Proyecto:</b>   | <b>549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>                         | <b>" 108.000.125,00</b>   |
| <b>Acción Específica:</b>                                  | <b>549999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"</b> | <b>" 108.000.125,00</b>   |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes</b>  | <b>" 108.000.125,00</b>   |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | <b>01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"</b>                                   | <b>" 108.000.125,00</b>   |
|  | <b>A0061 "Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"</b>   | <b>" 108.000.125,00</b>   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Primer Vicepresidente

**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-382 de fecha 23 de febrero de 2015;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, por la cantidad de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 17.900.230.000,00)**, a la Acción Centralizada, Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR<br>PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS |   | Bs. | 17.900.230.000,00 |
|--|---|-----|-------------------|
| <b>Acción Centralizada:</b>  | 670002000 "Gestión Administrativa"  | "   | 242.370.015,42    |
| <b>Acción Específica:</b>  | 670002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"                   | "   | 242.370.015,42    |
| <b>Partida:</b>  | 4.11 "Disminución de Pasivos"<br>-Otras Fuentes   | "   | 242.370.015,42    |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>                 | 11.04.00 "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"<br>Empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A. | "   | 242.370.015,42    |
| <b>Proyecto:</b>   | 670034000 "Construcción del Segundo Cruce del Lago de Maracaibo-Puente Nigale"                              | "   | 1.057.629.984,58  |
| <b>Acción Específica:</b>  | 670034001 "Obras Civiles"   | "   | 1.057.629.984,58  |
| <b>Partida:</b>  | 4.03 "Servicios No Personales"<br>-Otras Fuentes  | "   | 113.317.498,35    |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>                 | 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"<br>(Gastos Capitalizables)  | "   | 113.317.498,35    |
| <b>Partida:</b>  | 4.04 "Activos Reales"<br>-Otras Fuentes   | "   | 944.312.486,23    |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>                 | 16.01.00 "Construcciones de Vialidad"   | "   | 944.312.486,23    |
| <b>Proyecto:</b>   | 679999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"             | "   | 16.600.230.000,00 |
| <b>Acción Específica:</b>  | 679999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"  | "   | 12.130.230.000,00 |
| <b>Partida:</b>  | 4.07 "Transferencias y Donaciones"<br>-Otras Fuentes  | "   | 12.130.230.000,00 |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>                 | 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"         | "   | 12.130.230.000,00 |
|  | A0621 C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)   | "   | 12.130.230.000,00 |

|  |           |   |   |                  |
|--|-----------|---|---|------------------|
|  |           | Línea 5 Metro de Caracas  | " | 2.635.000.000,00 |
|  |           | Sistema Caracas - Guarenas - Guatire  | " | 7.267.000.000,00 |
|  |           | Sistema Metro Cable Tren Bolivariano  | " | 1.057.000.000,00 |
|  |           | Metro Cable La Dolorita   | " | 696.230.000,00   |
|  |           | Metro Cable Antimano y Petare Sur   | " | 475.000.000,00   |
| <b>Acción Específica:</b>                                  | 679999003 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)"           | " | 2.560.000.000,00 |
| <b>Partida:</b>  | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"<br>-Otras Fuentes   | " | 2.560.000.000,00 |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 03.03.05  | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                        | " | 2.500.000.000,00 |
|  | A0212     | C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)  | " | 2.500.000.000,00 |
|  |           | - Línea 2 Metro de Los Teques y Estación Ayacucho   | " | 2.500.000.000,00 |
| <b>Acción Específica:</b>                                  | 679999004 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, C.A. (VYCSUCRE)" | " | 1.970.000.000,00 |
| <b>Partida:</b>  | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"<br>-Otras Fuentes   | " | 1.970.000.000,00 |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 03.03.05  | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                        | " | 1.970.000.000,00 |
|  | A0221     | Vialidad y Construcciones Sucre, C.A. (VYCSUCRE)  | " | 1.970.000.000,00 |
|  |           | -Tercer Puente Sobre el Río Orinoco   | " | 1.970.000.000,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Primer Vicepresidente

**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 0324 de fecha 10 de febrero de 2015, por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 575.792.800,00)** al

Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS** Bs. **575.792.800,00**

**Proyecto: 520035000 "Atención Integral a la Población Indígena en condición de extrema vulnerabilidad asentadas en el Territorio Nacional, promoviendo la erradicación de la Pobreza Extrema"** " **575.792.800,00**

**Acción Específica: 520035001 "Realizar Jornadas de atención Integral a las comunidades Indígenas en condiciones de vulnerabilidad asentadas en el Territorio Nacional"** " **550.992.800**

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" " 20.882.000  
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 4.800.000

04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos" " 1.500.000

05.03.00 "Productos de papel y cartón para Oficina" " 2.200.000

06.08.00 "Productos Plásticos" " 1.600.000

08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" " 2.500.000

10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" " 2.782.000

10.08.00 "Materiales para equipos de computación" " 5.500.000

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 18.232.800  
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" " 1.200.000

07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 3.650.000

09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 1.500.000

09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 2.500.000

10.11.00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida" " 60.000

11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 4.200.000

18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 5.122.800

Partida: 4.04 "Activos reales" " 13.230.000  
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" " 4.480.000

04.01.00 "vehículos automotores terrestres" " 5.000.000

05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 1.250.000

09.02.00 "Equipos de computación" " 2.500.000

Partida: 4.07 "Transferencias" " 498.648.000  
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.02.01 "Donaciones corrientes a personas" " 498.648.000

**Acción Específica: 520035002 "Brindar atención directa a la población indígena de acuerdo a requerimientos particulares"** " **24.800.000**

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 24.800.000

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.02.01 "Donaciones corrientes a personas" " 24.800.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO** **TANIA DÍAZ GONZALEZ**  
Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.** **ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Secretario Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 000328 de fecha 11 de febrero de 2015;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica**, por la cantidad de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES (Bs. 27.979.690.209)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genéricas, Específicas, y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** Bs. **27.979.690.209**

**Acción Centralizada: 590002000 "Gestión administrativa"** " **27.979.690.209**

|  |           |  |   |                |
|--|-----------|--|---|----------------|
| Acción Específica:                                     | 590002003 | "Apoyo institucional al sector público"  | " | 27.979.690.209 |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"  | " | 27.979.690.209 |
|  |           | - Otras fuentes  |   |                |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.03.07  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" | " | 27.979.690.209 |
|  | A1291     | "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"   | " | 27.979.690.209 |
|  |           | Para cubrir déficit en gastos de personal para el año 2015                                 | " | 27.979.690.209 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Primer Vicepresidente

**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 000322 de fecha 10 de febrero de 2015, por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 265.370.036,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas, y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS** Bs. 265.370.036,00

Proyecto: 520036000 "Fortalecimiento del poder comunal indígena a través de la organización de consejos comunales y comunas socialistas que refuerzan el sistema económico socio-productivo de las comunidades indígenas para garantizar el desarrollo comunal agroalimentario." " 265.370.036,00

|  |           |   |     |                |
|--|-----------|---|-----|----------------|
| Acción Específica:                                     | 520036003 | "Ejecución de proyectos sociales y productivos para lograr el desarrollo de las comunidades indígenas con prácticas que incentiven las actividades tradicionales" | Bs. | 265.370.036,00 |
| Partida:   | 4.02      | "Materiales, suministros y mercancías"  | "   | 23.092.564,00  |
|  |           | -Otras Fuentes  |     |                |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00  | "Alimentos y bebidas para personas"   | "   | 4.254.000,00   |
|  | 01.03.00  | "Productos agrícolas y pecuarios"   | "   | 3.525.000,00   |
|  | 04.03.00  | "Cauchos y tripas para vehículos"   | "   | 3.500.000,00   |
|  | 05.03.00  | "Productos de papel y cartón para oficina"  | "   | 2.213.564,00   |
|  | 06.08.00  | "Productos plásticos"   | "   | 1.250.000,00   |
|  | 08.09.00  | "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"   | "   | 2.250.000,00   |
|  | 10.05.00  | "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"   | "   | 850.000,00     |
|  | 10.08.00  | "Materiales para equipos de computación"  | "   | 5.250.000,00   |
| Partida:   | 4.03      | "Servicios no personales"   | "   | 19.851.100,00  |
|  |           | -Otras Fuentes  |     |                |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 02.02.00  | "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"   | "   | 1.500.000,00   |
|  | 07.02.00  | "Imprenta y reproducción"   | "   | 1.050.100,00   |
|  | 08.01.00  | "Primas y gastos de seguros"  | "   | 2.750.000,00   |
|  | 09.01.00  | "Viáticos y pasajes dentro del país"  | "   | 990.000,00     |
|  | 10.11.00  | "Servicios para la elaboración y suministro de comida"  | "   | 60.000,00      |
|  | 11.02.00  | "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"  | "   | 6.250.000,00   |
|  | 18.01.00  | "Impuesto al valor agregado"  | "   | 7.251.000,00   |
| Partida:   | 4.04      | "Activos reales"  | "   | 25.850.000,00  |
|  |           | -Otras Fuentes  |     |                |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.02  | "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"  | Bs. | 5.500.000,00   |
|  | 04.01.00  | "Vehículos automotores terrestres"  | "   | 10.000.000,00  |
|  | 05.01.00  | "Equipos de telecomunicaciones"   | "   | 1.600.000,00   |
|  | 09.01.00  | "Mobiliario y equipos de oficina"   | "   | 5.250.000,00   |
|  | 09.02.00  | "Equipos de computación"  | "   | 3.500.000,00   |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y donaciones"   | "   | 196.576.372,00 |
|  |           | -Otras Fuentes  |     |                |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.02.01  | "Donaciones corrientes a personas"  | "   | 92.651.372,00  |
|  | 12.01.01  | "Transferencias Corrientes a Consejos Comunales"  | "   | 103.925.000,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Primer Vicepresidente

**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en oficio Nro. 000358 de fecha 18 de febrero de 2015;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 194.256.631,00)** al Proyecto, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|   |                     |  |
|---|---------------------|--|
| <b>GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL</b>                        |                     | <b>Bs. 194.256.631,00</b>  |
| <b>Acción Centralizada:</b>                                 | <b>E50000001000</b> | <b>"Dirección y Coordinación de los gastos trabajadores y trabajadores"</b>  |
|   |                     | <b>" 93.285.347,85</b>   |
| <b>Acción específica:</b>                                   | <b>E50000001001</b> | <b>"Asignación y control de los recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"</b>   |
|   |                     | <b>" 93.285.347,85</b>   |
| <b>Partida:</b>   | <b>4.01</b>         | <b>"Gasto de Personal" (Situado Constitucional)</b>  |
|   |                     | <b>" 93.285.347,85</b>   |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específica:</b> | <b>07.08.00</b>     | <b>"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"</b>   |
|   |                     | <b>" 50.000.000,00</b>   |
|   | <b>07.24.00</b>     | <b>"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"</b>   |
|   |                     | <b>" 20.000.000,00</b>   |
|   | <b>07.58.00</b>     | <b>"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"</b> |
|   |                     | <b>" 1.000.000,85</b>  |
|   | <b>07.69.00</b>     | <b>"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"</b>   |
|   |                     | <b>" 5.000.000,00</b>  |
|   | <b>07.81.00</b>     | <b>"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"</b>   |
|   |                     | <b>" 17.285.347,00</b>   |
| <b>Acción Centralizada:</b>                                 | <b>E50000002000</b> | <b>"Gestión Administrativa"</b>  |
|   |                     | <b>" 971.283,15</b>  |
| <b>Acción Específica:</b>                                   | <b>E50000002003</b> | <b>"Apoyo Institucional al Sector Público"</b>   |
|   |                     | <b>" 971.283,15</b>  |

|  |                     |  |                         |
|--|---------------------|--|-------------------------|
| <b>Partida:</b>  | <b>4.07</b>         | <b>"Transferencias y Donaciones" (Situado Constitucional)</b>  | <b>" 971.283,15</b>     |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | <b>01.03.11</b>     | <b>"Transferencias corrientes al Poder Municipal" Área Metropolitana de Caracas</b>  | <b>" 971.283,15</b>     |
|  | <b>E7600</b>        | <b>"Consolidar la Construcción y Adecuación Urbana en el Distrito Capital Preservando el Ambiente y la Naturaleza"</b>           | <b>" 100.000.000,00</b> |
| <b>Proyecto:</b>   | <b>E50000038000</b> | <b>"Revitalización y Rehabilitación de Espacios y Edificaciones Culturales, Patrimoniales para el Encuentro y la Recreación"</b> | <b>" 100.000.000,00</b> |
| <b>Acción Específica:</b>                                  | <b>E50000038003</b> | <b>"Servicio no Personales" (Situado Constitucional)</b>   | <b>" 10.714.285,71</b>  |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.03</b>         | <b>"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Situado Constitucional)</b>  | <b>" 10.714.285,71</b>  |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | <b>18.01.00</b>     | <b>"Impuesto al Valor Agregado" "Activos Reales" (Situado Constitucional)</b>  | <b>" 89.285.714,29</b>  |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.04</b>         | <b>"Conservación, ampliación y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"</b>                                       | <b>" 89.285.714,29</b>  |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | <b>02.02.00</b>     | <b>"Conservación, ampliación y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"</b>                                       | <b>" 89.285.714,29</b>  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO**      **TANIA DÍAZ GONZÁLEZ**  
Primer Vicepresidente      Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**      **ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Secretario      Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en oficio Nro. 000310 de fecha 06 de Febrero de 2015;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 33.638.736,12)** a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 33.638.736,12**

**Proyecto: E50000038000** "Impulsar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza" " **18.540.472,03**

**Acción Específica: E50000038002** "Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias" " **18.540.472,03**

**Partida: 4.03** "Servicios personales" no de (Fondo de Compensación Interterritorial) " **1.986.479,15**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 1.986.479,15

**Partida: 4.04** "Activos reales" (Fondo de Compensación Interterritorial) " **16.553.992,88**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" " 16.553.992,88

**Proyecto: E50009999000** "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " **15.098.264,09**

**Acción Específica: E50009999008** "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." " **15.098.264,09**

**Partida: 4.07** "Transferencias y donaciones" de (Fondo de Compensación Interterritorial) " **15.098.264,09**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 15.098.264,09

A0494 Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas " 15.098.264,09

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO** Primer Vicepresidente  
**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ** Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.** Secretario  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO** Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en oficio Nro. 000359 de fecha 18 de febrero de 2015; por delegación del Ministro del Poder Popular para Economía, Finanza y Banca Pública;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 75.000.000,00)** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con siguiente imputación presupuestaria:

**GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 75.000.000,00**

**Proyecto: E50009999000** "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " **75.000.000,00**

**Acción Específica: E50009999007** "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." " **75.000.000,00**

**Partida: 4.07** "Transferencias y donaciones" **Bs. 75.000.000,00**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 75.000.000,00

A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. " 75.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Primer Vicepresidente

**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) contenida en el oficio Nro. 000380 de fecha 23 de febrero de 2015;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 50 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **Gobierno del Distrito Capital** para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 96.079.240,81)** al Proyecto, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|  |                     |  |
|--|---------------------|--|
| <b>GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL</b>                       |                     | <b>Bs. 96.079.240,81</b>   |
| <b>Acción Centralizada:</b>                                | <b>E50000001000</b> | <b>"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"</b>                                       |
|  |                     | <b>3.698.944,81</b>  |
| <b>Acción Específica:</b>                                  | <b>E50000001001</b> | <b>"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"</b>                             |
|  |                     | <b>3.698.944,81</b>  |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.01</b>         | <b>"Gastos de personal"</b><br>(Ingresos propios)  |
|  |                     | <b>3.698.944,81</b>  |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:</b> | <b>07.08.00</b>     | <b>"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"</b>               |
|  |                     | <b>3.698.944,81</b>  |
| <b>Acción Centralizada:</b>                                | <b>E50000002000</b> | <b>"Gestión administrativa"</b>  |
|  |                     | <b>52.380.296,00</b>   |
| <b>Acción Específica:</b>                                  | <b>E50000002001</b> | <b>"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"</b>                                   |
|  |                     | <b>52.380.296,00</b>   |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.04</b>         | <b>"Activos reales"</b><br>(Ingresos propios)  |
|  |                     | <b>52.380.296,00</b>   |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | <b>11.02.00</b>     | <b>"Adquisición de edificios e instalaciones"</b>  |
|  |                     | <b>52.380.296,00</b>   |
| <b>Proyecto:</b>   | <b>E50000036000</b> | <b>"Divulgación y promoción comunicacional sobre la gestión del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos"</b> |
|  |                     | <b>10.000.000,00</b>   |

|  |                     |  |                      |
|--|---------------------|--|----------------------|
| <b>Acción Específica:</b>                                    | <b>E50000036001</b> | <b>"Divulgar el patrimonio cultural, educativo, científico y comunicacional a través de eventos y actividades"</b>   | <b>5.520.000,00</b>  |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.03</b>         | <b>"Servicios no personales"</b><br>(Ingresos propios)   | <b>5.520.000,00</b>  |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específica:</b> | <b>10.99.00</b>     | <b>"Otros servicios profesionales y técnicos"</b>  | <b>4.928.571,43</b>  |
|  | <b>18.01.00</b>     | <b>"Impuesto al valor agregado"</b>  | <b>591.428,57</b>    |
| <b>Acción Específica:</b>                                    | <b>E50000036002</b> | <b>"Creación, conceptualización, diseño de campañas institucionales y productos comunicacionales de la gestión del Gobierno del Distrito Capital"</b>                              | <b>4.480.000,00</b>  |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.03</b>         | <b>"Servicios no personales"</b><br>(Ingresos propios)   | <b>4.480.000,00</b>  |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b> | <b>07.02.00</b>     | <b>"Imprenta y reproducción"</b>   | <b>4.000.000,00</b>  |
|  | <b>18.01.00</b>     | <b>"Impuesto al valor agregado"</b>  | <b>480.000,00</b>    |
| <b>Proyecto:</b>   | <b>E50009999000</b> | <b>"Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>   | <b>30.000.000,00</b> |
| <b>Acción Específica:</b>                                    | <b>E50009999009</b> | <b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)"</b> | <b>30.000.000,00</b> |
| <b>Partida:</b>  | <b>4.07</b>         | <b>"Transferencias donaciones"</b><br>(Ingresos propios)   | <b>30.000.000,00</b> |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>   | <b>01.03.07</b>     | <b>"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"</b>  | <b>30.000.000,00</b> |
|  | <b>A0521</b>        | <b>Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)"</b>   | <b>30.000.000,00</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente

**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Primer Vicepresidente

**TANIA DÍAZ GONZÁLEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 1.630

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere

el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014, en Consejo de Ministros.

## DECRETO

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA TERCERA EMISIÓN (743º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.819.442.947,00)**, destinados al Aporte Local de los Proyectos contemplados en los artículos 2° y 4° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, a ser ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público, de acuerdo a lo previsto en la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014.

**Artículo 2º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 3º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 4º.** La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

### CONDICIONES COMUNES:

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>EMISOR:</b>       | República Bolivariana de Venezuela  |
| <b>INSTRUMENTO:</b>  | VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)   |
| <b>MONEDA:</b>       | Bolívares   |
| <b>AMORTIZACIÓN:</b> | Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. |

La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

**BASE DE CÁLCULO:** Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

**PRECIO DE COLOCACIÓN:** Valor par, prima o descuento.

**CUPÓN (C):** El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

### PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

### VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

### FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

## CONDICIONES PARTICULARES:

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO022021             | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 04-feb-2021      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032021 O TIF032021 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 18-mar-2021      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042021 O TIF042021 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 01-abr-2021      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF052021                | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 20-may-2021      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062021 O TIF062021 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 10-jun-2021      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072021 O TIF072021 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 15-jul-2021      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082021 O TIF082021 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 12-ago-2021      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092021 O TIF092021 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 23-sep-2021      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102021 O TIF102021 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 21-oct-2021      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112021 O TIF112021 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 25-nov-2021      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO012022 O TIF012022 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 27-ene-2022      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| TIF022022                | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 10-feb-2022      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032022             | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 03-mar-2022      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042022 O TIF042022 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 14-abr-2022      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO052022 O TIF052022 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 05-may-2022      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062022 O TIF062022 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 16-jun-2022      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072022 O TIF072022 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 21-jul-2022      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082022 O TIF082022 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 25-ago-2022      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092022 O TIF092022 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 08-sep-2022      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102022 O TIF102022 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 06-oct-2022      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112022 O TIF112022 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 17-nov-2022      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122022 O TIF122022 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 22-dic-2022      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF012023                | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 19-ene-2023      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022023 O TIF022023 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 16-feb-2023      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO032023 O TIF032023 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 09-mar-2023      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042023             | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 06-abr-2023      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052023 O TIF052023 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 11-may-2023      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062023 O TIF062023 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 01-jun-2023      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO072023 O TIF072023 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 27-jul-2023      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082023 O TIF082023 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 03-ago-2023      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092023 O TIF092023 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 28-sep-2023      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102023 O TIF102023 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 12-oct-2023      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112023 O TIF112023 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 23-nov-2023      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122023 O TIF122023 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 14-dic-2023      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012024             | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 04-ene-2024      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF022024                | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 22-feb-2024      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032024 O TIF032024 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 21-mar-2024      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF042024                | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 18-abr-2024      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052024 O TIF052024 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 16-may-2024      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062024 O TIF062024 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 27-jun-2024      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072024 O TIF072024 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 11-jul-2024      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082024 O TIF082024 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 29-ago-2024      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO092024 O TIF092024 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 12-sep-2024      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO102024 O TIF102024 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 24-oct-2024      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112024 O TIF112024 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 07-nov-2024      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122024 O TIF122024 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 05-dic-2024      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF012025                | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 09-ene-2025      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| TIF022025                | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 27-feb-2025      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032025 O TIF032025 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 27-mar-2025      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042025 O TIF042025 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 24-abr-2025      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052025 O TIF052025 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 22-may-2025      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062025             | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 19-jun-2025      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072025 O TIF072025 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 03-jul-2025      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082025 O TIF082025 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 07-ago-2025      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092025 O TIF092025 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 04-sep-2025      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102025 O TIF102025 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 30-oct-2025      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO112025 O TIF112025 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 13-nov-2025      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122025 O TIF122025 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 11-dic-2025      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012026             | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 08-ene-2026      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO022026 O TIF022026 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 19-feb-2026      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032026 O TIF032026 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 19-mar-2026      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042026 O TIF042026 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 23-abr-2026      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052026 O TIF052026 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 28-may-2026      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF062026                | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 04-jun-2026      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072026 O TIF072026 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 30-jul-2026      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082026 O TIF082026 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 06-ago-2026      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092026 O TIF092026 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 24-sep-2026      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102026 O TIF102026 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 01-oct-2026      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112026 O TIF112026 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 12-nov-2026      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122026 O TIF122026 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 10-dic-2026      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO012027 O TIF012027 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 21-ene-2027      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO022027 O TIF022027 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 18-feb-2027      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF032027                | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 11-mar-2027      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042027 O TIF042027 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 08-abr-2027      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052027 O TIF052027 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 13-may-2027      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062027 O TIF062027 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 17-jun-2027      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072027 O TIF072027 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 01-jul-2027      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082027 O TIF082027 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 26-ago-2027      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092027 O TIF092027 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 02-sep-2027      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102027 O TIF102027 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 28-oct-2027      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112027             | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 04-nov-2027      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122027 O TIF122027 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 23-dic-2027      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012028 O TIF012028 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 13-ene-2028      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022028 O TIF022028 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 03-feb-2028      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO032028 O TIF032028 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 30-mar-2028      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042028 O TIF042028 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 20-abr-2028      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052028             | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 25-may-2028      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062028 O TIF062028 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 22-jun-2028      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072028 O TIF072028 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 06-jul-2028      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082028 O TIF082028 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 10-ago-2028      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO092028 O TIF092028 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 07-sep-2028      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| TIF102028                | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 26-oct-2028      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112028 O TIF112028 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 30-nov-2028      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122028 O TIF122028 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 14-dic-2028      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012029 O TIF012029 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 04-ene-2029      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO022029 O TIF022029 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 15-feb-2029      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032029             | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 01-mar-2029      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042029 O TIF042029 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 12-abr-2029      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO052029 O TIF052029 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 10-may-2029      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062029 O TIF062029 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 07-jun-2029      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072029 O TIF072029 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 26-jul-2029      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082029 O TIF082029 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 23-ago-2029      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092029 O TIF092029 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-sep-2029      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102029 O TIF102029 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 18-oct-2029      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112029 O TIF112029 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 01-nov-2029      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122029 O TIF122029 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 27-dic-2029      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012030 O TIF012030 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 24-ene-2030      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022030 O TIF022030 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 28-feb-2030      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032030 O TIF032030 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 21-mar-2030      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042030 O TIF042030 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 04-abr-2030      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052030 O TIF052030 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 02-may-2030      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062030 O TIF062030 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-jun-2030      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO072030 O TIF072030 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 18-jul-2030      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082030 O TIF082030 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 15-ago-2030      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092030 O TIF092030 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 26-sep-2030      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102030 O TIF102030 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 10-oct-2030      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112030 O TIF112030 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 21-nov-2030      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122030 O TIF122030 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 05-dic-2030      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012031 O TIF012031 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 30-ene-2031      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022031 O TIF022031 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 06-feb-2031      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO032031 O TIF032031 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-mar-2031      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042031 O TIF042031 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 24-abr-2031      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052031 O TIF052031 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 22-may-2031      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062031 O TIF062031 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 26-jun-2031      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072031 O TIF072031 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 10-jul-2031      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082031 O TIF082031 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 28-ago-2031      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO092031 O TIF092031 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 18-sep-2031      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102031 O TIF102031 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 02-oct-2031      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112031 O TIF112031 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 13-nov-2031      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122031 O TIF122031 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 04-dic-2031      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012032 O TIF012032 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 15-ene-2032      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO022032 O TIF022032 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 19-feb-2032      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032032 O TIF032032 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 25-mar-2032      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042032 O TIF042032 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 22-abr-2032      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052032 O TIF052032 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 27-may-2032      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062032 O TIF062032 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 17-jun-2032      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072032 O TIF072032 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 01-jul-2032      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082032 O TIF082032 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 12-ago-2032      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092032 O TIF092032 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 02-sep-2032      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO102032 O TIF102032 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 28-oct-2032      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO112032 O TIF112032 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 04-nov-2032      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122032 O TIF122032 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 09-dic-2032      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012033 O TIF012033 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 06-ene-2033      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022033 O TIF022033 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 10-feb-2033      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032033 O TIF032033 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 03-mar-2033      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042033 O TIF042033 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 28-abr-2033      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052033 O TIF052033 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 05-may-2033      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062033 O TIF062033 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 30-jun-2033      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO072033 O TIF072033 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 21-jul-2033      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082033 O TIF082033 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 18-ago-2033      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092033 O TIF092033 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 08-sep-2033      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102033 O TIF102033 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 13-oct-2033      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente.  |
| VEBONO112033 O TIF112033 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 24-nov-2033      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122033 O TIF122033 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 15-dic-2033      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO012034 O TIF012034 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 19-ene-2034      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022034 O TIF022034 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 23-feb-2034      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032034 O TIF032034 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 30-mar-2034      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO042034 O TIF042034 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 13-abr-2034      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052034 O TIF052034 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 11-may-2034      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062034 O TIF062034 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 01-jun-2034      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072034 O TIF072034 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 27-jul-2034      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082034 O TIF082034 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 03-ago-2034      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO092034 O TIF092034 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 21-sep-2034      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102034 O TIF102034 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 05-oct-2034      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112034 O TIF112034 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 16-nov-2034      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122034 O TIF122034 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 07-dic-2034      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012035 O TIF012035 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 25-ene-2035      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022035 O TIF022035 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 01-feb-2035      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO032035 O TIF032035 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 15-mar-2035      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042035 O TIF042035 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 12-abr-2035      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052035 O TIF052035 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 17-may-2035      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062035 O TIF062035 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 07-jun-2035      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072035 O TIF072035 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 05-jul-2035      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082035 O TIF082035 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 23-ago-2035      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092035 O TIF092035 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 27-sep-2035      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO102035 O TIF102035 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 18-oct-2035      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112035 O TIF112035 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 29-nov-2035      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO122035 O TIF122035 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 20-dic-2035      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012036 O TIF012036 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 31-ene-2036      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO022036 O TIF022036 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 28-feb-2036      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO032036 O TIF032036 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 27-mar-2036      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO042036 O TIF042036 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 03-abr-2036      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO052036 O TIF052036 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 22-may-2036      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062036 O TIF062036 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 19-jun-2036      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072036 O TIF072036 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 10-jul-2036      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082036 O TIF082036 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 07-ago-2036      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092036 O TIF092036 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 11-sep-2036      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102036 O TIF102036 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 23-oct-2036      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112036 O TIF112036 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 13-nov-2036      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122036 O TIF122036 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 04-dic-2036      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ( $\sum_{i=1}^n A_i$ ) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente:

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

*n*: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

*t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.*

**Artículo 5º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 6º.** Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

**Artículo 7º.** Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

**Artículo 8º.** El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.631

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA EMISIÓN (742º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 43.611.865.430,00)**, destinados al **Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014.

**Artículo 2º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, canje o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 5º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 3º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones

financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 4º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, colocados en el mercado financiero mediante operaciones de canje; las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este Decreto; serán llamados a este efecto "objeto de canje".

Los Bonos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto y que no se encuentren vencidos.

Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje".

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

**Artículo 5º.** La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

#### CONDICIONES COMUNES:

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>EMISOR:</b>               | República Bolivariana de Venezuela  |
| <b>INSTRUMENTO:</b>          | VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)   |
| <b>MONEDA:</b>               | Bolívares   |
| <b>AMORTIZACIÓN:</b>         | Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.<br><br>La República pagará las cantidades correspondientes a capital en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional. |
| <b>BASE DE CÁLCULO:</b>      | Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.   |
| <b>PRECIO DE COLOCACIÓN:</b> | Valor par, prima o descuento.   |
| <b>CUPÓN (C):</b>            | El cupón podrá ser:<br><br>a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.   |

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

#### PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

#### VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

#### FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

#### CONDICIONES PARTICULARES:

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO022021             | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 04-feb-2021      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032021 O TIF032021 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 18-mar-2021      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042021 O TIF042021 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 01-abr-2021      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF052021                | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 20-may-2021      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062021 O TIF062021 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 10-jun-2021      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072021 O TIF072021 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 15-jul-2021      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO082021 O TIF082021 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 12-ago-2021      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092021 O TIF092021 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 23-sep-2021      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102021 O TIF102021 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 21-oct-2021      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112021 O TIF112021 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 25-nov-2021      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO012022 O TIF012022 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 27-ene-2022      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| TIF022022                | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 10-feb-2022      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032022             | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 03-mar-2022      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042022 O TIF042022 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 14-abr-2022      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052022 O TIF052022 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 05-may-2022      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062022 O TIF062022 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 16-jun-2022      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072022 O TIF072022 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 21-jul-2022      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082022 O TIF082022 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 25-ago-2022      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092022 O TIF092022 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 08-sep-2022      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102022 O TIF102022 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 06-oct-2022      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112022 O TIF112022 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 17-nov-2022      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO122022 O TIF122022 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 22-dic-2022      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF012023                | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 19-ene-2023      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022023 O TIF022023 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 16-feb-2023      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO032023 O TIF032023 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 09-mar-2023      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042023             | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 06-abr-2023      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052023 O TIF052023 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 11-may-2023      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062023 O TIF062023 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 01-jun-2023      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072023 O TIF072023 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 27-jul-2023      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082023 O TIF082023 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 03-ago-2023      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092023 O TIF092023 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 28-sep-2023      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102023 O TIF102023 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 12-oct-2023      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112023 O TIF112023 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 23-nov-2023      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122023 O TIF122023 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 14-dic-2023      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012024             | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 04-ene-2024      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF022024                | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 22-feb-2024      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO032024 O TIF032024 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 21-mar-2024      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF042024                | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 18-abr-2024      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052024 O TIF052024 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 16-may-2024      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062024 O TIF062024 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 27-jun-2024      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072024 O TIF072024 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 11-jul-2024      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082024 O TIF082024 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 29-ago-2024      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092024 O TIF092024 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 12-sep-2024      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO102024 O TIF102024 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 24-oct-2024      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112024 O TIF112024 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 07-nov-2024      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122024 O TIF122024 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 05-dic-2024      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF012025                | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 09-ene-2025      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| TIF022025                | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 27-feb-2025      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032025 O TIF032025 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 27-mar-2025      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042025 O TIF042025 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 24-abr-2025      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052025 O TIF052025 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 22-may-2025      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO062025             | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 19-jun-2025      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072025 O TIF072025 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 03-jul-2025      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082025 O TIF082025 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 07-ago-2025      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092025 O TIF092025 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 04-sep-2025      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102025 O TIF102025 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 30-oct-2025      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112025 O TIF112025 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 13-nov-2025      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122025 O TIF122025 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 11-dic-2025      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012026             | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 08-ene-2026      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO022026 O TIF022026 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 19-feb-2026      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032026 O TIF032026 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 19-mar-2026      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042026 O TIF042026 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 23-abr-2026      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052026 O TIF052026 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 28-may-2026      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF062026                | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 04-jun-2026      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072026 O TIF072026 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 30-jul-2026      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO082026 O TIF082026 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 06-ago-2026      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092026 O TIF092026 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 24-sep-2026      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102026 O TIF102026 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 01-oct-2026      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112026 O TIF112026 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 12-nov-2026      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122026 O TIF122026 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 10-dic-2026      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012027 O TIF012027 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 21-ene-2027      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO022027 O TIF022027 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 18-feb-2027      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF032027                | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 11-mar-2027      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042027 O TIF042027 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 08-abr-2027      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052027 O TIF052027 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 13-may-2027      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062027 O TIF062027 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 17-jun-2027      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072027 O TIF072027 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 01-jul-2027      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082027 O TIF082027 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 26-ago-2027      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092027 O TIF092027 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 02-sep-2027      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO102027 O TIF102027 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 28-oct-2027      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112027             | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 04-nov-2027      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122027 O TIF122027 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 23-dic-2027      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012028 O TIF012028 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 13-ene-2028      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022028 O TIF022028 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 03-feb-2028      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032028 O TIF032028 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 30-mar-2028      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042028 O TIF042028 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 20-abr-2028      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052028             | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 25-may-2028      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062028 O TIF062028 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 22-jun-2028      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072028 O TIF072028 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 06-jul-2028      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082028 O TIF082028 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 10-ago-2028      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO092028 O TIF092028 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 07-sep-2028      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| TIF102028                | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 26-oct-2028      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112028 O TIF112028 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 30-nov-2028      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO122028 O TIF122028 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 14-dic-2028      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012029 O TIF012029 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 04-ene-2029      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO022029 O TIF022029 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 15-feb-2029      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032029             | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 01-mar-2029      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042029 O TIF042029 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 12-abr-2029      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052029 O TIF052029 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 10-may-2029      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062029 O TIF062029 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 07-jun-2029      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072029 O TIF072029 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 26-jul-2029      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082029 O TIF082029 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 23-ago-2029      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092029 O TIF092029 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-sep-2029      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102029 O TIF102029 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 18-oct-2029      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112029 O TIF112029 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 01-nov-2029      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122029 O TIF122029 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 27-dic-2029      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012030 O TIF012030 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 24-ene-2030      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO022030 O TIF022030 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 28-feb-2030      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032030 O TIF032030 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 21-mar-2030      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042030 O TIF042030 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 04-abr-2030      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052030 O TIF052030 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 02-may-2030      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062030 O TIF062030 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-jun-2030      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072030 O TIF072030 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 18-jul-2030      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082030 O TIF082030 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 15-ago-2030      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092030 O TIF092030 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 26-sep-2030      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102030 O TIF102030 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 10-oct-2030      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112030 O TIF112030 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 21-nov-2030      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122030 O TIF122030 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 05-dic-2030      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012031 O TIF012031 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 30-ene-2031      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022031 O TIF022031 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 06-feb-2031      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO032031 O TIF032031 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-mar-2031      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO042031 O TIF042031 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 24-abr-2031      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052031 O TIF052031 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 22-may-2031      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062031 O TIF062031 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 26-jun-2031      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072031 O TIF072031 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 10-jul-2031      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082031 O TIF082031 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 28-ago-2031      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092031 O TIF092031 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 18-sep-2031      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102031 O TIF102031 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 02-oct-2031      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112031 O TIF112031 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 13-nov-2031      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122031 O TIF122031 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 04-dic-2031      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012032 O TIF012032 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 15-ene-2032      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO022032 O TIF022032 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 19-feb-2032      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032032 O TIF032032 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 25-mar-2032      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042032 O TIF042032 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 22-abr-2032      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052032 O TIF052032 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 27-may-2032      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO062032 O TIF062032 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 17-jun-2032      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072032 O TIF072032 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 01-jul-2032      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082032 O TIF082032 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 12-ago-2032      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092032 O TIF092032 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 02-sep-2032      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO102032 O TIF102032 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 28-oct-2032      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112032 O TIF112032 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 04-nov-2032      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122032 O TIF122032 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 09-dic-2032      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012033 O TIF012033 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 06-ene-2033      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022033 O TIF022033 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 10-feb-2033      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032033 O TIF032033 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 03-mar-2033      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042033 O TIF042033 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 28-abr-2033      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052033 O TIF052033 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 05-may-2033      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062033 O TIF062033 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 30-jun-2033      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO072033 O TIF072033 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 21-jul-2033      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO082033 O TIF082033 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 18-ago-2033      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092033 O TIF092033 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 08-sep-2033      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102033 O TIF102033 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 13-oct-2033      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112033 O TIF112033 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 24-nov-2033      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122033 O TIF122033 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 15-dic-2033      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012034 O TIF012034 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 19-ene-2034      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022034 O TIF022034 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 23-feb-2034      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032034 O TIF032034 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 30-mar-2034      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO042034 O TIF042034 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 13-abr-2034      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052034 O TIF052034 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 11-may-2034      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062034 O TIF062034 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 01-jun-2034      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072034 O TIF072034 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 27-jul-2034      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082034 O TIF082034 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 03-ago-2034      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO092034 O TIF092034 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 21-sep-2034      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES  |
|--------------------------|---|----------------------|--|
| VEBONO102034 O TIF102034 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 05-oct-2034      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112034 O TIF112034 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 16-nov-2034      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO122034 O TIF122034 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 07-dic-2034      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO012035 O TIF012035 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 25-ene-2035      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO022035 O TIF022035 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 01-feb-2035      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente      |
| VEBONO032035 O TIF032035 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 15-mar-2035      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO042035 O TIF042035 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 12-abr-2035      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052035 O TIF052035 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 17-may-2035      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO062035 O TIF062035 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 07-jun-2035      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO072035 O TIF072035 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 05-jul-2035      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082035 O TIF082035 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 23-ago-2035      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre, y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092035 O TIF092035 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 27-sep-2035      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente          |
| VEBONO102035 O TIF102035 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 18-oct-2035      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO112035 O TIF112035 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 29-nov-2035      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente   |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO122035 O TIF122035 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 20-dic-2035      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012036 O TIF012036 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 31-ene-2036      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO022036 O TIF022036 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 28-feb-2036      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO032036 O TIF032036 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 27-mar-2036      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO042036 O TIF042036 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 03-abr-2036      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052036 O TIF052036 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 22-may-2036      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062036 O TIF062036 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 19-jun-2036      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072036 O TIF072036 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 10-jul-2036      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082036 O TIF082036 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 07-ago-2036      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092036 O TIF092036 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 11-sep-2036      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102036 O TIF102036 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 23-oct-2036      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112036 O TIF112036 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 13-nov-2036      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122036 O TIF122036 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 04-dic-2036      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones  $(\sum_{i=1}^n A_i)$  realizadas hasta la

fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente:

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

*n*: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

*t*: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

**Artículo 6º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 7º.** Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

**Artículo 8º.** Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto,

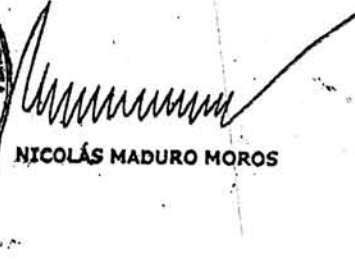
serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

**Artículo 9º.** El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fué autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.632

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA PRIMERA EMISIÓN (741°)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50.978.213.304,00)**, destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014.

**Artículo 2°.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución; pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 3°.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

**Artículo 4°.** La República podrá colocar los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

**CONDICIONES COMUNES:**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| EMISOR:               | República Bolivariana de Venezuela  |
| INSTRUMENTO:          | VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)   |
| MONEDA:               | Bolívares   |
| AMORTIZACIÓN:         | Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año. |
| BASE DE CÁLCULO:      | Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.                                   |
| PRECIO DE COLOCACIÓN: | Valor par, prima o descuento.   |
| CUPÓN (C):            | El cupón podrá ser:   |

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses, calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (01) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

## PAGO CUPONES:

La República pagará los cupones, cada 91 días contados a partir de la fecha de devengo de intereses, el último día calendario del período de cupón, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el agente financiero; si la fecha de pago del cupón llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

## VENCIMIENTO DE CUPONES:

Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

## FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:

Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

## CONDICIONES PARTICULARES:

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO022021             | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 04-feb-2021      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032021 O TIF032021 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 18-mar-2021      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042021 O TIF042021 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 01-abr-2021      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF052021                | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 20-may-2021      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062021 O TIF062021 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 10-jun-2021      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072021 O TIF072021 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 15-jul-2021      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082021 O TIF082021 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 12-ago-2021      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO092021 O TIF092021 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 23-sep-2021      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102021 O TIF102021 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 21-oct-2021      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112021 O TIF112021 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 25-nov-2021      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO012022 O TIF012022 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 27-ene-2022      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| TIF022022                | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 10-feb-2022      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032022             | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 03-mar-2022      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042022 O TIF042022 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 14-abr-2022      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052022 O TIF052022 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 05-may-2022      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062022 O TIF062022 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 16-jun-2022      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072022 O TIF072022 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 21-jul-2022      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082022 O TIF082022 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 25-ago-2022      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092022 O TIF092022 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 08-sep-2022      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102022 O TIF102022 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 06-oct-2022      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112022 O TIF112022 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 17-nov-2022      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO122022 O TIF122022 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 22-dic-2022      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF012023                | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 19-ene-2023      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022023 O TIF022023 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 16-feb-2023      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO032023 O TIF032023 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 09-mar-2023      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042023             | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 06-abr-2023      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052023 O TIF052023 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 11-may-2023      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062023 O TIF062023 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 01-jun-2023      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072023 O TIF072023 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 27-jul-2023      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082023 O TIF082023 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 03-ago-2023      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092023 O TIF092023 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 28-sep-2023      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102023 O TIF102023 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 12-oct-2023      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112023 O TIF112023 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 23-nov-2023      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122023 O TIF122023 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 14-dic-2023      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012024             | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 04-ene-2024      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| TIF022024                | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 22-feb-2024      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032024 O TIF032024 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 21-mar-2024      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| TIF042024                | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 18-abr-2024      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052024 O TIF052024 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 16-may-2024      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062024 O TIF062024 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 27-jun-2024      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072024 O TIF072024 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 11-jul-2024      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082024 O TIF082024 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 29-ago-2024      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092024 O TIF092024 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 12-sep-2024      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO102024 O TIF102024 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 24-oct-2024      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112024 O TIF112024 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 07-nov-2024      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122024 O TIF122024 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 05-dic-2024      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF012025                | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 09-ene-2025      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| TIF022025                | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 27-feb-2025      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032025 O TIF032025 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 27-mar-2025      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO042025 O TIF042025 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 24-abr-2025      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052025 O TIF052025 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 22-may-2025      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062025             | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 19-jun-2025      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072025 O TIF072025 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 03-jul-2025      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082025 O TIF082025 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 07-ago-2025      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092025 O TIF092025 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 04-sep-2025      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102025 O TIF102025 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 30-oct-2025      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112025 O TIF112025 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 13-nov-2025      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122025 O TIF122025 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 11-dic-2025      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012026             | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 08-ene-2026      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO022026 O TIF022026 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 19-feb-2026      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032026 O TIF032026 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 19-mar-2026      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042026 O TIF042026 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 23-abr-2026      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052026 O TIF052026 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 28-may-2026      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| TIF062026                | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 04-jun-2026      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO072026 O TIF072026 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 30-jul-2026      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082026 O TIF082026 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 06-ago-2026      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO092026 O TIF092026 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 24-sep-2026      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102026 O TIF102026 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 01-oct-2026      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112026 O TIF112026 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 12-nov-2026      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122026 O TIF122026 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 10-dic-2026      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012027 O TIF012027 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 21-ene-2027      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO022027 O TIF022027 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 18-feb-2027      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| TIF032027                | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 11-mar-2027      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042027 O TIF042027 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 08-abr-2027      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052027 O TIF052027 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 13-may-2027      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062027 O TIF062027 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 17-jun-2027      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072027 O TIF072027 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 01-jul-2027      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO082027 O TIF082027 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 26-ago-2027      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092027 O TIF092027 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 02-sep-2027      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO102027 O TIF102027 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 28-oct-2027      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112027             | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 04-nov-2027      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO122027 O TIF122027 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 23-dic-2027      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012028 O TIF012028 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 13-ene-2028      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022028 O TIF022028 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 03-feb-2028      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO032028 O TIF032028 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 30-mar-2028      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042028 O TIF042028 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 20-abr-2028      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052028             | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 25-may-2028      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062028 O TIF062028 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 22-jun-2028      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072028 O TIF072028 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 06-jul-2028      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082028 O TIF082028 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 10-ago-2028      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO092028 O TIF092028 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 07-sep-2028      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| TIF102028                | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 26-oct-2028      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112028 O TIF112028 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 30-nov-2028      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122028 O TIF122028 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 14-dic-2028      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012029 O TIF012029 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 04-ene-2029      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO022029 O TIF022029 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 15-feb-2029      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032029             | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 01-mar-2029      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO042029 O TIF042029 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 12-abr-2029      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052029 O TIF052029 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 10-may-2029      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO062029 O TIF062029 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 07-jun-2029      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072029 O TIF072029 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 26-jul-2029      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082029 O TIF082029 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 23-ago-2029      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092029 O TIF092029 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-sep-2029      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102029 O TIF102029 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 18-oct-2029      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112029 O TIF112029 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 01-nov-2029      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO122029 O TIF122029 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 27-dic-2029      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012030 O TIF012030 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 24-ene-2030      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022030 O TIF022030 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 28-feb-2030      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032030 O TIF032030 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 21-mar-2030      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042030 O TIF042030 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 04-abr-2030      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO052030 O TIF052030 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 02-may-2030      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO062030 O TIF062030 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-jun-2030      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072030 O TIF072030 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 18-jul-2030      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082030 O TIF082030 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 15-ago-2030      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092030 O TIF092030 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 26-sep-2030      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102030 O TIF102030 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 10-oct-2030      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112030 O TIF112030 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 21-nov-2030      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122030 O TIF122030 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 05-dic-2030      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012031 O TIF012031 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 30-ene-2031      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO022031 O TIF022031 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 06-feb-2031      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO032031 O TIF032031 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 13-mar-2031      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042031 O TIF042031 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 24-abr-2031      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052031 O TIF052031 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 22-may-2031      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062031 O TIF062031 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 26-jun-2031      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072031 O TIF072031 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 10-jul-2031      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082031 O TIF082031 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 28-ago-2031      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092031 O TIF092031 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 18-sep-2031      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102031 O TIF102031 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 02-oct-2031      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO112031 O TIF112031 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 13-nov-2031      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122031 O TIF122031 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 04-dic-2031      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO012032 O TIF012032 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 15-ene-2032      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO022032 O TIF022032 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 19-feb-2032      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032032 O TIF032032 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 25-mar-2032      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO042032 O TIF042032 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 22-abr-2032      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052032 O TIF052032 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 27-may-2032      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062032 O TIF062032 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 17-jun-2032      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072032 O TIF072032 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 01-jul-2032      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO082032 O TIF082032 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 12-ago-2032      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092032 O TIF092032 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 02-sep-2032      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO102032 O TIF102032 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 28-oct-2032      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112032 O TIF112032 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 04-nov-2032      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO122032 O TIF122032 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 09-dic-2032      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012033 O TIF012033 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 06-ene-2033      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO022033 O TIF022033 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 10-feb-2033      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032033 O TIF032033 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 03-mar-2033      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO042033 O TIF042033 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 28-abr-2033      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO052033 O TIF052033 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 05-may-2033      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO062033 O TIF062033 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 30-jun-2033      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO072033 O TIF072033 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 21-jul-2033      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO082033 O TIF082033 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 18-ago-2033      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092033 O TIF092033 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 08-sep-2033      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102033 O TIF102033 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 13-oct-2033      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO112033 O TIF112033 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 24-nov-2033      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122033 O TIF122033 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 15-dic-2033      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012034 O TIF012034 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 19-ene-2034      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022034 O TIF022034 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 23-feb-2034      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO032034 O TIF032034 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 30-mar-2034      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO042034 O TIF042034 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 13-abr-2034      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052034 O TIF052034 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 11-may-2034      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062034 O TIF062034 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 01-jun-2034      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO072034 O TIF072034 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 27-jul-2034      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO082034 O TIF082034 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 03-ago-2034      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO092034 O TIF092034 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 21-sep-2034      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102034 O TIF102034 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 05-oct-2034      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO112034 O TIF112034 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 16-nov-2034      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO122034 O TIF122034 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 07-dic-2034      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012035 O TIF012035 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 25-ene-2035      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO022035 O TIF022035 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 01-feb-2035      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO032035 O TIF032035 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 15-mar-2035      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO042035 O TIF042035 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 12-abr-2035      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO052035 O TIF052035 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 17-may-2035      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062035 O TIF062035 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 07-jun-2035      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072035 O TIF072035 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 05-jul-2035      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO082035 O TIF082035 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 23-ago-2035      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092035 O TIF092035 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 27-sep-2035      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES   |
|--------------------------|---|----------------------|---|
| VEBONO102035 O TIF102035 | jue 13-nov-2014<br>jue 12-feb-2015<br>jue 14-may-2015<br>jue 13-ago-2015<br>jue 12-nov-2015 | jue 18-oct-2035      | Segundos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112035 O TIF112035 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 29-nov-2035      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO122035 O TIF122035 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 20-dic-2035      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO012036 O TIF012036 | jue 27-nov-2014<br>jue 26-feb-2015<br>jue 28-may-2015<br>jue 27-ago-2015<br>jue 26-nov-2015 | jue 31-ene-2036      | Últimos Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente     |
| VEBONO022036 O TIF022036 | jue 25-dic-2014<br>jue 26-mar-2015<br>jue 25-jun-2015<br>jue 24-sep-2015<br>jue 24-dic-2015 | jue 28-feb-2036      | Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente  |
| VEBONO032036 O TIF032036 | jue 23-oct-2014<br>jue 22-ene-2015<br>jue 23-abr-2015<br>jue 23-jul-2015<br>jue 22-oct-2015 | jue 27-mar-2036      | Cuartos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente         |
| VEBONO042036 O TIF042036 | jue 30-oct-2014<br>jue 29-ene-2015<br>jue 30-abr-2015<br>jue 30-jul-2015<br>jue 29-oct-2015 | jue 03-abr-2036      | Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio, y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO052036 O TIF052036 | jue 18-dic-2014<br>jue 19-mar-2015<br>jue 18-jun-2015<br>jue 17-sep-2015<br>jue 17-dic-2015 | jue 22-may-2036      | Terceros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO062036 O TIF062036 | jue 16-oct-2014<br>jue 15-ene-2015<br>jue 16-abr-2015<br>jue 16-jul-2015<br>jue 15-oct-2015 | jue 19-jun-2036      | Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO072036 O TIF072036 | jue 06-nov-2014<br>jue 05-feb-2015<br>jue 07-may-2015<br>jue 06-ago-2015<br>jue 05-nov-2015 | jue 10-jul-2036      | Primeros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre aproximadamente   |
| VEBONO082036 O TIF082036 | jue 04-dic-2014<br>jue 05-mar-2015<br>jue 04-jun-2015<br>jue 03-sep-2015<br>jue 03-dic-2015 | jue 07-ago-2036      | Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |
| VEBONO092036 O TIF092036 | jue 09-oct-2014<br>jue 08-ene-2015<br>jue 09-abr-2015<br>jue 09-jul-2015<br>jue 08-oct-2015 | jue 11-sep-2036      | Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente        |
| VEBONO102036 O TIF102036 | jue 20-nov-2014<br>jue 19-feb-2015<br>jue 21-may-2015<br>jue 20-ago-2015<br>jue 19-nov-2015 | jue 23-oct-2036      | Terceros Jueves de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente    |
| VEBONO112036 O TIF112036 | jue 11-dic-2014<br>jue 12-mar-2015<br>jue 11-jun-2015<br>jue 10-sep-2015<br>jue 10-dic-2015 | jue 13-nov-2036      | Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente |

| VEBONO o TIF             | DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN   | FECHA DE VENCIMIENTO | CALENDARIO DE CUPONES  |
|--------------------------|---|----------------------|--|
| VEBONO122036 O TIF122036 | jue 01-ene-2015<br>jue 02-abr-2015<br>jue 02-jul-2015<br>jue 01-oct-2015<br>jue 31-dic-2015 | jue 04-dic-2036      | Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente |

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el agente financiero designado por la República para tal fin, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión.

El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ( $\sum_{i=1}^n A_i$ ) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente:

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^n A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

*n*: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.

*t*: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados.

**Artículo 5º.** Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 6º.** Todos los Bonos de la Deuda Pública Nacional emitidos en el marco del presente Decreto, serán custodiados

por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública Nacional contemplados en el presente Decreto.

**Artículo 7º.** Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirentes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

**Artículo 8º.** El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública Nacional conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.633

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Procédase a la **SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA EMISIÓN (77º)** de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2015 de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 19.650.000.000,00)**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.160 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 99 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

**Artículo 2º.** Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser dispuestas en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, atendiendo a las necesidades de la Oficina Nacional del Tesoro.

**Artículo 3º.** La República podrá colocar las Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

**EMISOR:** República Bolivariana de Venezuela.

**MONEDA:** Bolívares.

**AMORTIZACIÓN:** La amortización del capital se realizará mediante un pago único (Bullet Maturity) en Bolívares al vencimiento.

La República pagará las Letras del Tesoro en las fechas que corresponda, a través del agente financiero designado por la República para tal fin, mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de las Letras del Tesoro en el agente financiero; si la fecha de pago llegare a coincidir con un día no hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario siguiente, sin que se genere pago o compensación adicional.

**BASE DE CÁLCULO:** Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

**PRECIO DE COLOCACIÓN:** A descuento.

**CUPÓN:** Sin devengar cupones de interés (cero cupón).

**VENCIMIENTO:** Deberá coincidir con los días miércoles.

**PLAZO:** Tendrán diferentes términos de vencimiento y podrán ser colocadas hasta un plazo máximo de amortización de trescientos sesenta y cuatro (364) días, contados a partir de su fecha de colocación.

**Artículo 4º.** Las Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocadas a través del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio

del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el Registro y Manejo de los Títulos Públicos, en fecha 2 de marzo del año 2001, o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005, a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**Artículo 5º.** Las Letras del Tesoro emitidas conforme al presente Decreto, serán custodiadas por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto serán registradas en los sistemas electrónicos en los cuales dichos instrumentos sean custodiados, mediante la utilización de códigos fungibles según la fecha de vencimiento de cada Letra del Tesoro emitida.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas se proceda a la colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

**Artículo 6º.** Los pagos que deba efectuar la República conforme a la emisión de Letras del Tesoro contempladas en el artículo 1º del presente Decreto, serán realizados mediante abono o transferencias electrónicas a las cuentas de depósito que mantengan las instituciones adquirientes o tenedores de los títulos valores en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin.

**Artículo 7º.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y deberá velar para que el saldo en circulación de las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fueron autorizadas, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Viceministro o Viceministra de Finanzas, y al Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.634 24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 1.434.925.574,08)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ |   | Bs. | 1.434.925.574,08 |
|---|---|-----|------------------|
| Proyecto:   | 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" | "   | 1.434.925.574,08 |
| Acción Específica:  | 260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"              | "   | 1.434.925.574,08 |
| Partida:  | 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)  | "   | 1.434.925.574,08 |

| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 03.03.08 | "Transferencias de capital al Poder Estatal" | " | 1.434.925.574,08 |
|--|----------|--|---|------------------|
|  | E7200    | Estado Zulia                                 | " | 1.434.925.574,08 |

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.635

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

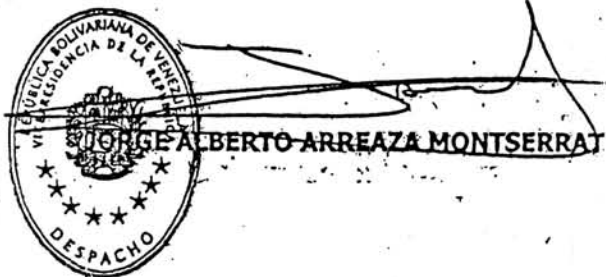
**Artículo 1°.** Se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 108.000.125,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD         |   | Bs. | <b>108.000.125,00</b> |
|--|---|-----|-----------------------|
| Proyecto:  | 549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"                         | "   | <b>108.000.125,00</b> |
| Acción Específica:                                 | 549999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" | "   | 108.000.125,00        |
| Partida:   | 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes  | "   | <u>108.000.125,00</u> |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"                                   | "   | 108.000.125,00        |
|  | A0061 "Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel"  | "   | 108.000.125,00        |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.636

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un Crédito Adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** por la cantidad de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 27.979.690.209)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA |           |   |   | Bs.            | 27.979.690.209 |
|--|-----------|---|---|----------------|----------------|
| Acción Centralizada                                    | 590002000 | "Gestión administrativa"                | " | 27.979.690.209 |                |
| Acción Específica:                                     | 590002003 | "Apoyo institucional al sector público" | " | 27.979.690.209 |                |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y donaciones"           | " | 27.979.690.209 |                |
|  |           | - Otras fuentes                         |   |                |                |

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica:

|          |  |   |                |
|----------|--|---|----------------|
| 01.03.07 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" | " | 27.979.690.209 |
| A1291    | "Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"   | " | 27.979.690.209 |
|          | - Para cubrir déficit en Gastos de Personal para el año 2015                               | " | 27.979.690.209 |

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, del Poder Popular para la Energía Eléctrica quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOYFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.637

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 575.792.800,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, de acuerdo con la siguiente imputación:

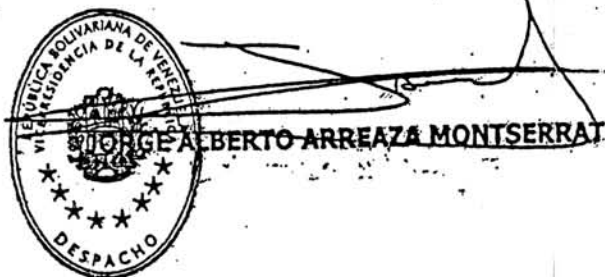
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS |           | Bs.   | 575.792.800 |
|---|-----------|---|-------------|
| Proyecto  | 520035000 | "Atención Integral a la Población Indígena en condición de extrema vulnerabilidad asentadas en el Territorio Nacional, promoviendo la erradicación de la Pobreza Extrema" | 575.792.800 |
| Acción Específica                                       | 520035001 | "Realizar Jornadas de atención Integral a las comunidades Indígenas en condiciones de vulnerabilidad asentadas en el Territorio Nacional"                                 | 550.992.800 |
| Partida   | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías"  | 20.882.000  |
|   |           | -Otras Fuentes  |             |

|   |                  |  |   |                    |
|---|------------------|--|---|--------------------|
| Sub-Partidas<br>Genéricas                           |                  |  |   |                    |
| Específicas y<br>Sub-                               |                  |  |   |                    |
| Específicas   | 01.01.00         | "Alimentos y bebidas para personas"  | " | 4.800.000          |
|   | 04.03.00         | "Cauchos y tripas para vehículos"  | " | 1.500.000          |
|   | 05.03.00         | "Productos de papel y cartón para Oficina"   | " | 2.200.000          |
|   | 06.08.00         | "Productos Plásticos"  | " | 1.600.000          |
|   | 08.09.00         | "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"  | " | 2.500.000          |
|   | 10.05.00         | "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"  | " | 2.782.000          |
|   | 10.08.00         | "Materiales para equipos de computación"   | " | 5.500.000          |
| Partida   | 4.03             | "Servicios no personales"  | " | <u>18.232.800</u>  |
|   |                  | -Otras Fuentes   |   |                    |
| Sub-Partidas<br>Genéricas,<br>Específicas y<br>Sub- |                  |  |   |                    |
| Específicas:  | 02.02.00         | "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"  | " | 1.200.000          |
|   | 07.02.00         | "Imprenta y reproducción"  | " | 3.650.000          |
|   | 09.01.00         | "Viáticos y pasajes dentro del país"   | " | 1.500.000          |
|   | 09.02.00         | "Viáticos y pasajes fuera del país"  | " | 2.500.000          |
|   | 10.11.00         | "Servicios para la elaboración y suministro de comida"   | " | 60.000             |
|   | 11.02.00         | "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"               | " | 4.200.000          |
|   | 18.01.00         | "Impuesto al valor agregado"   | " | 5.122.800          |
| Partida   | 4.04             | "Activos reales"   | " | <u>13.230.000</u>  |
|   |                  | -Otras Fuentes   |   |                    |
| Sub-Partidas<br>Genéricas,<br>Específicas y<br>Sub- |                  |  |   |                    |
| Específicas   | 01.01.02         | "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"                               | " | 4.480.000          |
|   | 04.01.00         | "vehículos automotores terrestres"   | " | 5.000.000          |
|   | 05.01.00         | "Equipos de telecomunicaciones"  | " | 1.250.000          |
|   | 09.02.00         | "Equipos de computación"   | " | 2.500.000          |
| Partida   | 4.07             | "Transferencias y Donaciones"  | " | <u>498.648.000</u> |
|   |                  | -Otras Fuentes   |   |                    |
| Sub-Partidas<br>Genéricas,<br>Específicas y<br>Sub- |                  |  |   |                    |
| Específicas   | 01.02.01         | "Donaciones corrientes a personas"   | " | 498.648.000        |
| <b>Acción<br/>Específica</b>                        | <b>520035002</b> | <b>"Brindar atención directa a la población indígena de acuerdo a requerimientos particulares"</b> | " | <b>24.800.000</b>  |
| Partida   | 4.07             | "Transferencias y Donaciones"  | " | <u>24.800.000</u>  |
|   |                  | -Otras Fuentes   |   |                    |
| Sub-Partidas<br>Genéricas<br>Específicas y<br>Sub-  |                  |  |   |                    |
| Específicas   | 01.02.01         | "Donaciones corrientes a personas"   | " | 24.800.000         |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.638

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3°

de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

## DECRETA

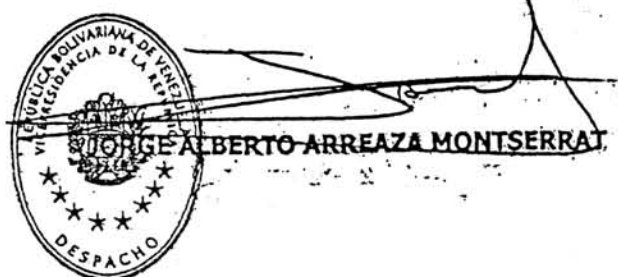
**Artículo 1°.** Se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 265.370.036,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, de acuerdo con la siguiente imputación:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS |           | Bs.  | <b>265.370.036,00</b> |
|---|-----------|--|-----------------------|
| Proyecto:   | 520036000 | "Fortalecimiento del poder comunal indígena a través de la organización de consejos comunales y comunas socialistas que refuercen el sistema económico socio-productivo de las comunidades indígenas para garantizar el desarrollo comunal agroalimentario." | 265.370.036,00        |
| Acción Específica:                                      | 520036003 | "Ejecución de proyectos sociales y productivos para lograr el desarrollo de las comunidades indígenas con prácticas que incentiven las actividades tradicionales"  | 265.370.036,00        |
| Partida:  | 4.02      | "Materiales, suministros y mercaderías"<br>-Otras Fuentes  | <b>23.092.564,00</b>  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 01.01.00  | "Alimentos y bebidas para personas"  | 4.254.000,00          |
|   | 01.03.00  | "Productos agrícolas y pecuarios"  | 3.525.000,00          |
|   | 04.03.00  | "Cauchos y tripas para vehículos"  | 3.500.000,00          |
|   | 05.03.00  | "Productos de papel y cartón para oficina"   | 2.213.564,00          |
|   | 06.08.00  | "Productos plásticos"  | 1.250.000,00          |
|   | 08.09.00  | "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"  | 2.250.000,00          |
|   | 10.05.00  | "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"  | 850.000,00            |
|   | 10.08.00  | "Materiales para equipos de computación"   | 5.250.000,00          |
| Partida:  | 4.03      | "Servicios no personales"<br>-Otras Fuentes  | <b>19.851.100,00</b>  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 02.02.00  | "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"  | 1.500.000,00          |
|   | 07.02.00  | "Imprenta y reproducción"  | 1.050.100,00          |
|   | 08.01.00  | "Primas y gastos de seguros"   | 2.750.000,00          |
|   | 09.01.00  | "Viáticos y pasajes dentro del país"   | 990.000,00            |
|   | 10.11.00  | "Servicios para la elaboración y suministro de comida"   | 60.000,00             |
|   | 11.02.00  | "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"   | 6.250.000,00          |
|   | 18.01.00  | "Impuesto al valor agregado"   | 7.251.000,00          |
| Partida:  | 4.04      | "Activos reales"<br>-Otras Fuentes   | <b>25.850.000,00</b>  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 01.01.02  | "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"   | 5.500.000,00          |
|   | 04.01.00  | "Vehículos automotores terrestres"   | 10.000.000,00         |
|   | 05.01.00  | "Equipos de telecomunicaciones"  | 1.600.000,00          |
|   | 09.01.00  | "Mobiliario y equipos de oficina"  | 5.250.000,00          |
|   | 09.02.00  | "Equipos de computación"   | 3.500.000,00          |
| Partida:  | 4.07      | "Transferencias y donaciones"<br>-Otras Fuentes  | <b>196.576.372,00</b> |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 01.02.01  | "Donaciones corrientes a personas"   | 92.651.372,00         |
|   | 12.01.01  | "Transferencias Corrientes a Consejos Comunales"   | 103.925.000,00        |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.639

24 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **Diecisiete Mil Novecientos Millones Doscientos Treinta Mil Bolívares (Bs. 17.900.230.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS** Bs. **17.900.230.000,00**

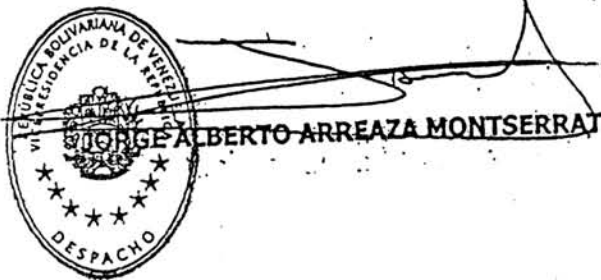
|   |                  |  |          |                                  |
|---|------------------|--|----------|----------------------------------|
| <b>Acción Centralizada:</b>                         | <b>670002000</b> | <b>"Gestión Administrativa"</b>  | <b>"</b> | <b>242.370.015,42</b>            |
| Acción Específica:                                  | 670002001        | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"                    | "        | 242.370.015,42                   |
| Partida:  | 4.11             | "Disminución de Pasivos"<br>-Otras Fuentes   | "        | <u>242.370.015,42</u>            |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 11.04.00         | "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"<br>Empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A. | "        | 242.370.015,42<br>242.370.015,42 |
| <b>Proyecto:</b>                                    | <b>670034000</b> | <b>"Construcción del Segundo Cruce del Lago de Maracaibo-Puente Nigale"</b>                        | <b>"</b> | <b>1.057.629.984,58</b>          |

|   |                  |   |          |                          |
|---|------------------|---|----------|--------------------------|
| Acción Específica:                                  | 670034001        | "Obras Civiles"   | "        | 1.057.629.984,58         |
| Partida:  | 4.03             | "Servicios No Personales"<br>-Otras Fuentes   | "        | <u>113.317.498,35</u>    |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 18.01.00         | "Impuesto al Valor Agregado" (Gastos Capitalizables)  | "        | 113.317.498,35           |
| Partida:  | 4.04             | "Activos Reales"<br>-Otras Fuentes  | "        | <u>944.312.486,23</u>    |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 16.01.00         | "Construcciones de Vialidad"  | "        | 944.312.486,23           |
| <b>Proyecto:</b>                                    | <b>679999000</b> | <b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>                      | <b>"</b> | <b>16.600.230.000,00</b> |
| Acción Específica:                                  | 679999002        | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)"                  | "        | 12.130.230.000,00        |
| Partida:  | 4.07             | "Transferencias y donaciones"<br>-Otras Fuentes   | "        | <u>12.130.230.000,00</u> |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.05         | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                        | "        | 12.130.230.000,00        |
|   | A0621            | C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)   | "        | 12.130.230.000,00        |
|   |                  | Línea 5 Metro de Caracas  | "        | 2.635.000.000,00         |
|   |                  | Sistema Caracas - Guaremas - Guatire  | "        | 7.267.000.000,00         |
|   |                  | Sistema Metro Cable Tren Bolivariano  | "        | 1.057.000.000,00         |
|   |                  | Metro Cable La Dolorita   | "        | 696.230.000,00           |
|   |                  | Metro Cable Antimano y Petare Sur   | "        | 475.000.000,00           |
| Acción Específica:                                  | 679999003        | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)"           | "        | 2.500.000.000,00         |
| Partida:  | 4.07             | "Transferencias y donaciones"<br>-Otras Fuentes   | "        | <u>2.500.000.000,00</u>  |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.05         | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                        | "        | 2.500.000.000,00         |
|   | A0212            | C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)  | "        | <u>2.500.000.000,00</u>  |
|   |                  | - Línea 2 Metro de Los Teques y Estación Ayacucho   | "        | 2.500.000.000,00         |
| Acción Específica:                                  | 679999004        | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, C.A. (VYCSUCRE)" | "        | 1.970.000.000,00         |
| Partida:  | 4.07             | "Transferencias y donaciones"<br>-Otras Fuentes   | "        | <u>1.970.000.000,00</u>  |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.05         | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                        | "        | 1.970.000.000,00         |
|   | A0221            | Vialidad y Construcciones Sucre, C.A. (VYCSUCRE)  | "        | <u>1.970.000.000,00</u>  |
|   |                  | -Tercer Puente Sobre el Río Orinoco   | "        | 1.970.000.000,00         |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 18 de febrero de 2015  
AÑOS 204°, 155° y 15°  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004-2015

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución Nº 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "I" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


### DECIDE:

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RAFAEL JOSE GONZALEZ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.670.316, como **DIRECTOR GENERAL DE MAQUINARIAS** de la FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **RAFAEL JOSE GONZALEZ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.670.316, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ISIS OCHOA CAÑIZALEZ  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN  
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
204°, 155° y 15°

Nº 039

FECHA: 23 FEB. 2015

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº

40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se modifica el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas (FONA),

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designan los integrantes del **Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, quedando constituido de la siguiente manera:

1. **HÉCTOR JESÚS PERNÍA PERDIGÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.482.737, como **Director Ejecutivo (E)**.
2. **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.694.464, como **Director (E)**.
3. **ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.415.367, como **Director (E)**.
4. **YURAIMA RAISOLYS REYES**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.616.538, como **Directora (E)**.
5. **RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.730.556, como **Director (E)**.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
MINISTRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
204°, 155° y 16°

Nº 040

FECHA: 23 FEB. 2015

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 13, 19 y 27, artículo 120 numeral 3, y artículo 123 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva - Estatutaria de la **Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, fundación del Estado cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 1.686, de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.766, de fecha 31 de julio de 1991, inscrita su Acta Constitutiva por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el Nº 29, Tomo 29, Protocolo Primero, con una última reforma inscrita en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 12 de julio de 2013, bajo el Nº 9, folio 53, Tomo 39, del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.206, de fecha 12 de julio de 2013; y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Decreto Nº 219, de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.203, de la misma fecha,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designan los integrantes de la **Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, quedando constituida de la siguiente manera:

| Nombres y Apellidos              | Cédula de Identidad | Cargo              |
|----------------------------------|---------------------|--------------------|
| Rainier Rafael Sierra Morales    | V- 8.867.910        | Presidente (E)     |
| César Augusto Alvarado Quintero  | V-14.981.734        | Director Ejecutivo |
| Wilmer Angel Velásquez Oviedo    | V- 6.336.567        | Director (E)       |
| Alfredo José González Viña       | V- 9.459.129        | Director (E)       |
| Érika Merliana Briceño Torrealba | V-18.130.077        | Directora (E)      |

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
MINISTRA



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
BANCA PÚBLICA

204° 155° 15°

N° 019

Caracas, 23 FEB. 2015

### Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana **CONTRERAS SANCHEZ, LOISA MARIBEL**, titular de la cédula de identidad N° V-9.230.291 de 48 años de edad, con 21 años y 8 meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Analista Financiero, en el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., según Planilla FP-026 de fecha 30 de junio de 2013, por razones de salud y de acuerdo con informe médico diagnóstico que la hija de la trabajadora, presenta parálisis cerebral izquierda (paraparesia espática), la cual afecta parte motora de la menor, impidiéndole caminar, debido a esta condición, depende en la mayor parte del tiempo de los cuidados de su progenitora, siendo esta, madre soltera y sustentó de hogar siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de Bs. **Un Mil Novecientos Cincuenta y Seis con Veintiséis Céntimos (Bs. 1.956,26)** mensuales, la misma será homologada al salario mínimo actual establecido por el Ejecutivo Nacional por la cantidad de Bs. **Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Cuarenta Céntimos (Bs. 4.251,40)** los cuales serán pagados con cargo al Presupuesto de Gastos de esa Entidad Bancaria y se hará efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**

Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Decreto Presidencial N° 736 publicado en la Gaceta Oficial N° 40.335 del 16 de enero de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/02/2015

N° 092

204° , 155° y 16°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Vargas; este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **JOSÉ JUAN SUÁREZ VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.030.218, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Vargas "**FUNDACITE VARGAS**", ente adscrito a este Ministerio.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese. Por El Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 004, Caracas, 27 de enero de 2015

Años 204°, 155° y 15°

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades, artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades y de conformidad con lo aprobado en su sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2015, **acordó aprobar el calendario CNU-VIRTUAL, de carácter extraordinario del año 2015**, en los siguientes términos: "Mecanismo a utilizar para realizar CNU - VIRTUAL, protegido por Claves de Acceso Seguras y Confiables, a fin de que se puedan celebrar CNU con carácter Extraordinario, utilizando las T.I.C., para los casos de Modificaciones Presupuestarias, Saldos Iniciales de Caja y ofertas académicas de pre y postgrado".

Calendario Anual de Reuniones año 2015

|                  |               |                 |                      |
|------------------|---------------|-----------------|----------------------|
| Enero<br>-0-     | Febrero<br>20 | Marzo<br>20     | Abril<br>24          |
| Mayo<br>22       | Junio<br>26   | Julio<br>23     | Agosto<br>Vacaciones |
| Septiembre<br>25 | Octubre<br>23 | Noviembre<br>13 | Diciembre<br>04      |

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ASALIA R. VENEGAS S.**  
Secretaria Permanente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 006 Caracas, 24 de Febrero de 2015.

204°, 156° y 16°


Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Artículo Único.** Se designa al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO ENRICH MOLINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-20.500.723, **DIRECTOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, Código Nómina 104, Dependencia 1100400, adscrito a la Dirección General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Políticas Públicas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo

objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese;

  
**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 028

23 DE FEBRERO DE 2015  
204°, 156° y 15°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **GREGORIO ULACIO DOUGLAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.374.949, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** El ciudadano **GREGORIO ULACIO DOUGLAS**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** Se autoriza al ciudadano **GREGORIO ULACIO DOUGLAS**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, para que actúe como cuentadante.

**ARTÍCULO 4.** El ciudadano **GREGORIO ULACIO DOUGLAS**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE SALUD AMAZONAS**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**ARTÍCULO 5.** El ciudadano **GREGORIO ULACIO DOUGLAS**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DE**

**SALUD AMAZONAS**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de Febrero de 2015  
204°, 155° Y 15°

N° 9091

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la **CONTRALORIA DEL ESTADO FALCÓN**, a los siguientes ciudadanos:

#### PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELTA HERNÁNDEZ:

GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, VILMA JOSEFINA

#### SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

AULAR ARIAS, CLARET DEL VALLE  
 CAMACHO DE RODRÍGUEZ, LUZ MARINA  
 COUSO MORAIS, CARMEN TERESA  
 GARCÍA, YELITZA YSABEL  
 JIMÉNEZ ROMERO, ALCIRA AUXILIADORA  
 MEDINA BERMÚDEZ, LISBETH CHIQUINQUIRÁ  
 MEDINA MEDINA, YNÉS COROMOTO  
 OLLARVES ZARRAGA, WILMA JOSEFINA  
 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, BETSY MERCEDES  
 RUJANO PENICHE, GREGORIA COROMOTO

#### SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

DUNO MENDOZA, JESÚS JOSÉ  
 GUANIPA OLLARVES, ALEXI RAMÓN  
 QUINTERO, ARGENIS JESÚS  
 ZARRAGA PÉREZ, JESÚS ALBERTO

#### TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

CASTRO HENRÍQUEZ, KATIUSKA DEL VALLE  
 GALICIA CASTRO, YRBELIS AURORA  
 GARCÍA ACOSTA, DORIS BEATRIZ  
 GONZÁLEZ, DAYSI SORAYA  
 MEDINA VIÑA, ENEIDA MARLINA

POLANCO BRACHO, MARÍA JOSÉ  
QUERALES MOLINA, YURANCYS MERCEDES  
SAAD LUGO, ANA ELIS

**TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:**

ACOSTA RAMÍREZ, ENDY JESÚS  
BETANCOURT GRAY, ANTONIO RAMÓN  
CAMACHO TRAUSSQUIN, WILLIAN DAVID  
DÍAZ CHIRINO, ADEMAR  
GRANADO COLINA, ARGENIS JOSÉ  
HENRRIQUEZ, JUAN JOSÉ  
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, WILBERTO JOSÉ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO  
JIMÉNEZ MANZANO, EDWARD EMIRO  
MOLINA MARTÍNEZ, DIÓGENES GUAICAIPURO  
MOYEDA MARTÍNEZ, WILMER JOSÉ  
NAVARRO COLINA, JOSÉ ANTONIO  
PATACA NELO, EUDIS ENRIQUE  
ROSELL HERNÁNDEZ, RUBÉN ANTONIO  
TORRES CORDERO, ISNARD RAFAEL  
TREMONT VERA, OSCAR RAFAEL  
Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS**

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015 -02  
CARACAS, 02 de Enero de 2015  
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º:** Se nombra a la ciudadana **ISABEL TERESA ACEVEDO PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.562.807, en el cargo de **COORDINADORA DE PROMOCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES LABORALES**, adscrita a la **GERENCIA DE SALUD LABORAL** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

**Artículo 2º:** La ciudadana nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3º:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-03  
CARACAS, 07 de Enero de 2015  
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º:** Se designa a la ciudadana **LUZANGELA JOHANNA AVILAN SARMIENTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.811.645, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CARABOBO** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 07 de enero hasta el 02 de febrero de 2015, lapso durante el cual se encuentra de vacaciones la funcionaria **María Baptista CI N° 10.564.108** quien ocupa el cargo.

**Artículo 2º:** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3º:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-07  
CARACAS, 20 de Enero de 2015  
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º:** Se designa a la ciudadana **LILIBERT PASTORA TORRES RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.698.283, en el cargo de **GERENTE REGIONAL (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) COSTA ORIENTAL** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 20 de enero hasta el 18 de febrero de 2015, lapso durante el cual se encuentra de vacaciones la funcionaria **Ana Sofía León CI N° 11.940.918** quien ocupa el cargo.

**Artículo 2º:** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3º:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-020-15  
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2015

204°, 155° y 15°

#### PERMISO DE EXPLOTADOR DE SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL EXPLOTADOR AÉREO NACIONAL

El Presidente de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, actuando de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 9, numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.492, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que confiere el artículo 9 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en base a lo establecido en el artículo 13 numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) titulada "Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

#### POR CUANTO

En la comunicación sin número, de fecha 17 de noviembre de 2011, emanada de la sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, bajo el N° 41, Tomo -34-A REGMER2, de fecha 28 de octubre de 2011, con domicilio en la ciudad de Barinas, estado Barinas, en la cual expone taxativamente: "...sometemos a su consideración la certificación de nuestra representada Avior Regional, C.A., como explotador del servicio público de transporte aéreo (Sic)".

#### POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAV/2015/100/NAC, de fecha 26 de enero de 2015, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, se remitió expediente de la empresa **AVIOR REGIONAL C.A.**, a los fines de que "sea evaluado y elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, habiendo cumplido de manera satisfactoria con el Proceso de Certificación así como los requisitos exigidos en el marco normativo y técnico vigente, para prestar Servicio Público de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito nacional e Internacional, Regular y No Regular, según lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV 119 y 121) (Sic)".

#### POR CUANTO

La sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL C.A.**, cumplió con todos los requisitos económicos, técnicos y legales en el correspondiente Proceso de Certificación, constituyendo esto aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo, separadamente o en combinación.
2. **Duración del Permiso:** Diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado de Explotador Aéreo.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto de Barinas.
4. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional e Internacional.
5. **Aeronave (s):** Las indicadas en las Especificaciones para las Operaciones, sección D085, denominada "Lista de Aeronaves".
6. **Rutas:** Las establecidas según las Especificaciones para las Operaciones, sección B050, denominada "Áreas de Operación en Ruta Autorizada, Limitaciones y Disposiciones".

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. La sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, debe notificar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
2. El control y la dirección de la sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario de la sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. La sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, debe notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a través de las Gerencias Generales respectivas, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa empresa.
5. La sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. La sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, estará en la obligación de presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copia fotostática de la última Acta de Asamblea.
7. La sociedad mercantil **AVIOR REGIONAL, C.A.**, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Giuseppe Angelo Yoffreda Yorio  
Presidente de la Junta Interventora

Decreto N° 1.492 de fecha 27/11/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de fecha 27/11/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 028/15

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.731.661, facultado mediante Decreto N° 1213 de fecha 2 de septiembre de 2014 y de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.228 de fecha 3 de septiembre de 2014, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 65 y 78 numerales 2, 9, y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5.2, 19, y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **MARTIN ALFREDO VALVERDE MATA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-6.364.951 como **CONSULTOR JURIDICO ENCARGADO** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, notificar a la interesada el contenido del presente Acto Administrativo.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2015. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
Designación que consta en Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014.  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, del 03 de septiembre de 2014.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA PLENA

Magistrada Ponente: **MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL**

Expediente N° AA10-L-2013-000157

Mediante Oficio N° CSCA-2013-006343, de fecha 19 de junio de 2013, proveniente de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, se recibió en la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el expediente contentivo del recurso por abstención interpuesto por el abogado **JOSÉ ARMANDO SOSA**, (INPREABOGADO N° 48.464), actuando en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil **DESARROLLOS TERCER MILENIO, C.A.**, contra la **INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO MONAGAS**.

Dicha remisión se hizo en virtud de que la mencionada Corte, mediante decisión N° 2013-0674 de fecha 24 de abril de 2013, se declaró incompetente para conocer y decidir la presente causa y, en consecuencia, ordenó "la remisión del expediente a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia a los fines de que resuelva el conflicto de competencia suscitado en el presente caso".

En fecha 13 de febrero de 2014, se designó ponente a la Magistrada **MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL**, con el fin de resolver lo que fuere conducente.

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Sala Plena pasa a decidir el recurso de regulación de competencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

### I ANTECEDENTES

En fecha 21 de febrero de 2013, el abogado **JOSÉ ARMANDO SOSA**, actuando en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil **DESARROLLOS TERCER MILENIO, C.A.**, ejerció recurso contencioso administrativo por abstención contra la **INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO MONAGAS**, para lo cual sostuvo:

Que su representada solicitó ante la Inspectoría del Trabajo del Estado Monagas la Solvencia Laboral correspondiente, a fin de realizar trámites ante el **BANCO DEL TESORO, BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT, PETRÓLEOS DE VENEZUELA, PDVSA ORIENTE, PDVSA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN** y ante el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES**.

Que "se emiten varios Actos Administrativos (sic) firmados por el Inspector del Trabajo, los cuales en su mayoría fueron notificados en fecha 10 de julio de 2012 (sic) y uno en fecha 17 de julio de 2012 (sic), (...) por medio del cual este despacho nos informa que existe insolvencia por un (1) procedimiento en la Sala de Sanciones, signado con el número **044-2004-06-00247**, e igualmente también se nos menciona la existencia de un (1) desacato a la Orden de reenganche al servicio de Fueros, signado con el número **044-2004-01-00081**, razón por la cual no se podía emitir la solvencia solicitada" (Resaltado y negrillas del original).

Que en fecha 31 de julio de 2012, ejercieron recurso de reconsideración, pues en el procedimiento administrativo de la Sala de Sanciones se evidencia

que fue consignada en el expediente la planilla de pago de la multa proveniente por el desacato a la orden de reenganche. Señaló, que debía tenerse como solvente a su representada y suspenderse el procedimiento sancionatorio ya que efectivamente la multa fue cancelada y con respecto al procedimiento seguido en la Sala de Fueros, debe ordenarse el cierre formal del expediente, dado que a la fecha no ha habido impulso del trabajador interesado en esa época en el mencionado reenganche, razón por la cual ha operado la perención.

Finalmente, solicitó que se declare en la sentencia de mérito, "la omisión del acto administrativo y se ordene la expedición de la **SOLVENCIA LABORAL general para todo uso** de conformidad con la Ley, es decir, para todas las actividades descritas en el artículo 3 del **DECRETO N° 4.248**, publicado en la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** número 38.371." (Resaltado del original).

Del recurso por abstención incoado correspondió conocer por distribución al Juzgado Primero de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, el cual mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2013, declaró su incompetencia para conocer el recurso interpuesto y declinó el conocimiento del caso en las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en fecha 24 de abril de 2013, no aceptó la declinatoria realizada y solicitó la regulación de competencia ante esta Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

### II DE LAS DECISIONES REFERIDAS A LA COMPETENCIA

El Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas en fecha 27 de febrero de 2013, declaró su incompetencia para conocer del referido recurso bajo los siguientes argumentos:

"(...) tenemos que la presente causa es se (sic) inicia por la interposición de demanda por el abogado en ejercicio JOSÉ ARMANDO SOSA, inscrito en el inpreabogado (sic) bajo el N° 48.464, actuando como apoderado judicial de la empresa DESARROLLOS TERCER MILENIO, C.A., en contra de la INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO MONAGAS, vista la recurrente omisión, pasividad y retardo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social a través de la Inspectoría del Trabajo del Estado Monagas, en pronunciarse sobre las solicitudes de SOLVENCIA LABORAL realizadas a fin de realizar distintos trámites ante el BANCO DEL TESORO, BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT, BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT, PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., PDVSA ORIENTE, PDVSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION Y EL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, cuyos números de solicitudes son 044-2012-10-02998, 044-2012-10-02999, 044-2012-10-03000, 044-2012-10-03001, 044-2012-10-03002, 044-2012-10-03003 y 044-2012-10-03004 respectivamente."

En ese contexto, este Tribunal observa que la empresa recurrente solicita que se le ordene a la señalada Inspectoría otorgue SOLVENCIA LABORAL general para todo uso, de conformidad con la ley, es decir, para todas las actividades descritas en el artículo 3 del decreto N° 4.248, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.371, por lo cual lo pretendido en el caso de autos es que se dé respuesta por parte de la mencionada autoridad administrativa del trabajo, a la solicitud formulada por la demandante; por lo que evidentemente se concluye que la Inspectoría del Trabajo del Estado Monagas, no constituye ninguna de las autoridades que aparecen indicadas en el numeral 3 del artículo 23, y en el numeral 3 y 4 del artículo 25, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, -esto es, no es una autoridad estatal o municipal, ni tampoco se configura como máxima autoridad de órganos de rango constitucional- y siendo que el conocimiento de la acción sub examine (abstención o carencia), tampoco se encuentra atribuida a otro Tribunal (no le compete al Tribunal laboral), es por lo que considera este Tribunal que la competencia para conocer casos como el de autos le corresponde en primer grado de jurisdicción, a la Corte Contencioso Administrativo. (Mayúsculas del original).

Por su parte, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 24 de abril de 2013, no aceptó la declinatoria de competencia para conocer del caso, planteó conflicto y solicitó la regulación de competencia, esgrimiendo los siguientes alegatos:

"(...) Ahora bien, señalado lo anterior y circunscribiéndonos al caso de marras, este Órgano Jurisdiccional observa que la acción principal está constituida por una demanda por abstención o carencia interpuesta conjuntamente con medida cautelar provisional, presentada por el abogado José Armando Sosa, actuando en su carácter de apoderado judicial de la sociedad mercantil Desarrollo Tercer Milenio, C.A., contra la Inspectoría del Trabajo del estado Monagas, en virtud de la omisión de pronunciamiento por parte de la referida Inspectoría en razón de la solicitud de solvencia laboral requerida por la sociedad mercantil."

En ese contexto, esta Corte observa que el demandante solicita que se le ordene a la señalada Inspectoría "se ordene la expedición de la SOLVENCIA LABORAL general para todo uso, de conformidad con la Ley, es decir, para todas las actividades descritas en el artículo 3 del DECRETO N° 4.248, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Numero 38.371", por lo cual, lo pretendido en el caso de autos es que se dé respuesta por parte de la mencionada autoridad administrativa del trabajo, a la solicitud formulada por la demandante."

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, siendo que el presente caso versa sobre una demanda por abstención o carencia contra la omisión administrativa realizada ante una solicitud de solvencia laboral producida por la Inspectoría del Trabajo del estado Monagas, esta Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo anteriormente expuesto, declara su incompetencia para conocer y decidir en primera instancia de la presente causa."

### III

#### DE LA COMPETENCIA DE LA SALA PLENA

Debe esta Sala, en primer lugar, determinar su competencia para conocer y decidir sobre la regulación de competencia planteada en la presente causa por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo. A tal efecto, se observa que:

Dispone el numeral 3 del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010):

"Artículo 24. Son competencias de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

3. Dirimir los conflictos de no conocer que se planteen entre tribunales de instancia con distintas competencias materiales, cuando no exista una Sala con competencia por la materia afín a la de ambos".

En el presente caso ha surgido un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas y la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, esto es, dos tribunales de instancia que no tienen un superior común y tienen distintas competencias por la materia (uno competente en materia del trabajo y otro con competencia contencioso administrativa), razón por la cual esta Sala, asume la competencia para conocer de la regulación oficiosa de competencia. Así se decide.

### IV

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Asumida la competencia para conocer de la presente regulación de competencia, esta Sala pasa a determinar cuál es el órgano jurisdiccional al que le corresponde conocer y decidir el recurso por abstención interpuesto por el abogado JOSÉ ARMANDO SOSA, actuando en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil DESARROLLOS TERCER MILENIO, C.A., contra la INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO MONAGAS, para lo cual hace las siguientes consideraciones:

El artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"La competencia por la materia se determina por la naturaleza de la cuestión que se discute, y por las disposiciones legales que la regulan."

A propósito de la disposición legal citada, la jurisprudencia de este Máximo Tribunal ha sostenido que "para poder hallar la naturaleza de la cuestión debatida no sólo se debe analizar el *petitum* de la demanda, es decir el objeto inmediato de la pretensión, el bien jurídico que se reclama, sino que es necesario coordinarla con la causa *petendi* o título; esto es, con la relación jurídica sustancial que le sirve de fundamento. Por ello, se hace imprescindible investigar la naturaleza del bien jurídico pretendido, así como la naturaleza de la Ley sustantiva que la rige, para determinar si el conocimiento de la pretensión pueda corresponder a un juez civil o a un juez mercantil o laboral, etc...." (Vid. sentencias Nros. 622 de fecha 2 de mayo de 2001 de la Sala Constitucional y 81 del 22 de septiembre de 2009 de la Sala Plena).

Ahora bien, del libelo de demanda presentado por la empresa recurrente, se desprende que ejerció recurso por abstención, en virtud de la presunta omisión de la Inspectoría del Trabajo del Estado Monagas, en decidir el recurso de reconsideración interpuesto ante la negativa de emitir las solvencias laborales solicitadas. Asimismo, alegó que "tampoco se ha decidido el cierre formal y se [que] ordenara el archivo del expediente N° 044-2004-01-00081 de la Sala de Fueros, dado que a la fecha no ha habido impulso del trabajador interesado en esa época en el mencionado reenganche, razón por la cual ha operado la PERENCIÓN". (Mayúsculas del escrito) (Corchete de la Sala).

En tal sentido es de observar que, sobre la competencia para conocer de las pretensiones que se planteen con relación a las actuaciones u omisiones de las Inspectorías del Trabajo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 955 de fecha 23 de septiembre de 2010, estableció un criterio con carácter vinculante para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República, mediante el cual se cambió el régimen competencial que venía siendo aplicado hasta ese momento, a propósito del criterio jurisprudencial, también con carácter vinculante, fijado por esa misma Sala mediante el fallo N° 2.862 del 20 de noviembre de 2002, según el cual, la jurisdicción competente para conocer de casos como el planteado en el caso *sub examine* era la contencioso administrativa y los órganos competentes los Juzgados Superiores en lo Contencioso Administrativo.

En la aludida sentencia N° 955 de fecha 23 de septiembre de 2010, la Sala Constitucional estableció que:

"...los órganos jurisdiccionales especializados en los conceptos debatidos en las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por los Inspectores del Trabajo (derecho al Trabajo y a la estabilidad en el Trabajo), sea que se trate, entre otras, de la pretensión de nulidad a través del recurso contencioso administrativo, sean las pretensiones relativas a la inexecución de dichos actos como consecuencia de la inactividad de la Administración autora o bien del sujeto obligado -el patrono o el trabajador- para su ejecución o, por último, sea que se trate de pretensiones de amparo constitucional con fundamento en lesiones que sean causadas por el contenido o por la ausencia de ejecución de dichos actos administrativos, son los tribunales del Trabajo. Así se declara."

(...Omissis...)

Con fundamento en las consideraciones que se expusieron, y en ejercicio de la facultad de máximo intérprete del Texto Constitucional, esta sala deja asentado el siguiente criterio, con carácter vinculante para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República:

- 1) La jurisdicción competente para el conocimiento de las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por los inspectores del Trabajo, es la jurisdicción laboral.
- 2) De los tribunales que conforman esta jurisdicción, el conocimiento de las pretensiones antes especificadas corresponde, en primera instancia, a los Tribunales de Primera Instancia del Trabajo y en segunda instancia, a los Tribunales Superiores del Trabajo. Así se declara". (Negritas añadidas)

En sentencia N° 43 del 16 de febrero de 2011, la Sala Constitucional señaló que el criterio establecido en la sentencia N° 955 del 23 de septiembre del 2010 se haría efectivo a partir del momento de su publicación, por consiguiente, a todos los conflictos de competencia suscitados antes de la publicación de la sentencia en referencia, se les aplicaría el criterio fijado mediante la sentencia N° 2.862 de fecha 20 de noviembre del 2002, en consecuencia, les correspondería a los Juzgados Superiores en lo Contencioso Administrativo conocer de las pretensiones relacionadas con las providencias administrativas de las Inspectorías del Trabajo.

Asimismo, a través de la sentencia N° 108 del 25 de febrero de 2011, la mencionada Sala Constitucional volvió a abordar la cuestión del régimen competencial establecido en la sentencia N° 955 del 23 de septiembre de 2010, y en su parte decisoria, en el punto tres, sostiene que: "En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 335 de la Constitución, se establece con carácter vinculante para las otras salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República, que el criterio vinculante contenido en la sentencia de esta Sala N° 955 del 23 de septiembre de 2010, la cual tiene aplicación efectiva desde esa fecha (como se dispuso en sentencia N° 43 del 16 de febrero de 2011), tiene alcance para todos los conflictos de competencia que surjan con ocasión a las distintas pretensiones que se planteen en relación con los actos administrativos dictados por las Inspectorías del Trabajo, e incluso para los conflictos de competencia que hayan surgido con anterioridad al presente fallo." (Destacado de la Sala).

Se infiere de la letra del precitado fallo, que en este pronunciamiento la Sala Constitucional le otorga al criterio sentado en su sentencia N° 955 del 23 de septiembre de 2010, aplicación efectiva para todos los casos de conflicto de competencia que se hayan suscitado incluso antes de la publicación de la sentencia que fijó el nuevo régimen atributivo de competencia. Es decir, que dicho criterio opera independientemente de la fecha en que se fijó.

El asunto debatido en esta oportunidad, como quedó dicho, se refiere a la omisión en dar respuesta al recurso de reconsideración introducido al ser negada la solicitud de solvencia laboral por parte de la Inspectoría del Trabajo del Estado Monagas, por lo que en aplicación a los criterios *supra* expuesto, la jurisdicción del trabajo resulta competente para conocer y decidir el recurso por abstención interpuesto. Así se decide.

Para mayor precisión y atendiendo a lo dispuesto en la sentencia N° 0977 de fecha 5 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Social, se deja sentado que el conocimiento del aludido recurso por abstención, corresponde al Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, asignado por distribución de fecha 21 de febrero de 2013, y su tramitación deberá hacerse conforme al Procedimiento breve establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección Segunda de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Así se determina.

V  
DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

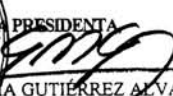
- 1.- SU COMPETENCIA para conocer y decidir la regulación oficiosa de competencia.
- 2.- Que la COMPETENCIA para conocer y decidir el recurso por abstención interpuesto por el abogado JOSÉ ARMANDO SOSA, actuando en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil DESARROLLOS TERCER MILENIO C.A., contra la INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL

ESTADO MONAGAS corresponde al Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas.

3.- Se ORDENA la publicación íntegra del presente fallo en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia, así como en la Gaceta Judicial y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente: "Sentencia de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se establece que corresponde a los Juzgados de Primera Instancia de Juicio del Trabajo la competencia para conocer de las pretensiones que se planteen con relación a las actuaciones u omisiones de las Inspectorías del Trabajo"

Publíquese, regístrese y comuníquese. Remítase el expediente al Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los / días del mes de octubre de dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia y 157° de la Liberación.

  
ADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO  
PRESIDENTA

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS  
Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

  
FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ  
Loc. Magistrado  
  
EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ ISBELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES CARMEN EL VIGÍA TORRES DE ROA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUNO JUAN JOSÉ MÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ MARCOS TULLIO DUGARTE BARRERA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN MARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER  
  
JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER  
MARIÁ MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

ATRIDES MERCEDDES MORA

YRABMA DE JESUS LAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RIZZIARDI

SONIA COROMOTO ARLÁS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MEJICA COLMIENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

Ponente

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

**OLGA M. DOS SANTOS P.**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.113.695, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, quien suscribe, **CERTIFICA:** que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 11 de febrero de 2015 y es del tenor siguiente: Se dio inicio a la reunión de hoy, 11 de febrero de 2015, presidida por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores Fernando Ramón Vegas Torrealba, Deyanira Nieves Bastidas, Emiro García Rosas, Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa, Francisco Carrasquero López, Evelyn Marrero Ortiz, Malaquías Gil Rodríguez, Isbelia Pérez Velásquez, Héctor Coronado Flores, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Luisa Estella Morales Lamuño, Juan José Núñez Calderón, Luis Antonio Ortiz Hernández, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Arcadio Delgado Rosales, Carmen Zuleta de Merchán, Juan José Mendoza Jover, Jhannett María Madriz Sotillo, María Carolina Ameliach Villarroel, Indira Maira Alfonso Izaguirre, Bárbara Gabriela César Siero, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Guillermo Blanco Vásquez, Marisela Valentina Godoy Estaba, Elsa Janeth Gómez Moreno, Maikel José Moreno Pérez, Francia Coello González, Edgar Gavidia Rodríguez, Danilo Antonio Mejica Monsalvo y Marjorie Calderón Guerrero. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos: (...Omissis...)

A continuación, procedió la Sala Plena a considerar el punto concerniente a la designación de las Magistradas o Magistrados integrantes de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y de cada una de sus Salas. (...Omissis...) Ordenó la Sala Plena publicar en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela las designaciones de las Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia electas en esta sesión:

**JUNTA DIRECTIVA:**

**Presidenta:** Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, cédula de identidad N° 7.525.777.

**Primer Vicepresidente:** Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, cédula de identidad N° 6.652.632.

**Segunda Vicepresidenta:** Magistrada doctora Indira Maira Alfonso Izaguirre, cédula de identidad N° 6.978.710.

**Director:** Magistrado doctor Emiro García Rosas, cédula de identidad N° 1.176.759.

**Director:** Magistrado doctor Guillermo Blanco Vásquez, cédula de identidad N° 6.488.545.

**Directora:** Magistrada doctora Marjorie Calderón Guerrero, cédula de identidad N° 6.323.404.

**PRESIDENTES O PRESIDENTAS Y VICEPRESIDENTES O VICEPRESIDENTAS DE SALAS:**

**Sala Constitucional:**

Presidenta: Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado.

Vicepresidente: Magistrado doctor Arcadio Delgado Rosales, cédula de identidad N° 4.159.158.

**Sala Político Administrativa:**

Presidente: Magistrado doctor Emiro García Rosas.

Vicepresidenta: Magistrada doctora María Carolina Ameliach Villarroel, cédula de identidad N° 5.421.672.

**Sala Electoral:**

Presidenta: Magistrada doctora Indira Maira Alfonso Izaguirre.

Vicepresidente: Magistrado doctor Juan José Núñez Calderón, cédula de identidad N° 3.029.412.

**Sala de Casación Civil:**

Presidente: Magistrado doctor Guillermo Blanco Vásquez.

Vicepresidente: Magistrado doctor Luis Antonio Ortiz Hernández, cédula de identidad N° 5.641.980.

**Sala de Casación Penal:**

Presidente: Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez.

Vicepresidenta: Magistrada doctora Francia Coello González, cédula de identidad N° 6.107.871.

**Sala de Casación Social:**

Presidenta: Magistrada doctora Marjorie Calderón Guerrero.

Vicepresidenta: Magistrada doctora Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, cédula de identidad N° 7.953.787.

**COMISIÓN JUDICIAL:**

**Presidenta:** Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado (Sala Constitucional).

Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez (Sala de Casación Penal).

Magistrada doctora Indira Maira Alfonso Izaguirre (Sala Electoral).

Magistrado doctor Emiro García Rosas (Sala Político Administrativa).

Magistrado doctor Guillermo Blanco Vásquez (Sala de Casación Civil).

Magistrada doctora Marjorie Calderón Guerrero (Sala de Casación Social).

(...Omissis...) Terminó la sesión.- La Presidenta (Fdo.) Gladys Maria Gutiérrez Alvarado. La Secretaria (Fdo.) Olga M. Dos Santos P.". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0012

Caracas, 10 de febrero de 2015  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de Identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **MARIBIC DEL CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.632.840, como Jefa de la División de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos

de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0018

Caracas, 18 de febrero de 2015  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **QUINCY DAVID MORENO GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.925.294, como Jefe de la División de Presupuesto de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0019

Caracas, 19 de febrero de 2015  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **LISBETH MARÍA LÓPEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.600.944, como Jefa de la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0021

Caracas, 18 de febrero de 2015  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0029 de fecha dieciséis (16) de julio de 2013, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano Ely Conrado Rodríguez Salazar, titular de la cédula de identidad N° 6.301.910, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

**CONSIDERANDO**

Que a partir del primero (01) de diciembre de 2014, se aprobó el ingreso del prenombrado ciudadano como Analista Profesional I, según Punto de Cuenta N° 2014-DGRH-1144; y el mismo continúa desempeñando ininterrumpidamente el cargo de Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, desde la fecha de su designación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **ELY CONRRADO RODRÍGUEZ SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.301.910, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir del primero (01) de diciembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0022

Caracas, 18 de febrero de 2015  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **KARINA MERCEDES BLANCHARD QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.481.028, como Jefa del Área de Nómina de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0023

Caracas, 20 de febrero de 2015  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **ARGENIS ERNESTO RODRÍGUEZ BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.113.016, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-111

Caracas, 19 de febrero de 2015  
155°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

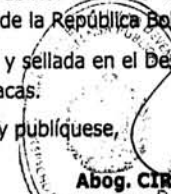
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.151.743**, Analista Profesional III, quien funge como Especialista de Área (E) y Jefa de la División de Bienestar Social (E), de la Dirección de Servicios al Personal, como **Directora Encargada de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública**, desde el día lunes veintitrés (23) hasta el día viernes veintisiete (27) de febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-033

Caracas, 09 de febrero de 2015  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo

dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ALBERTO BAGNOLI MORO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.872.438, quien se desempeña como Analista Profesional III, como Director Nacional de Tecnología de la Información Encargado, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 19 de febrero de 2015  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 192  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **SILALDA EDEN BARRIOS CEPEDA**, titular de la cédula de identidad N° 13.560.789, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia contra las Drogas, cargo vacante, a partir del 23 de febrero de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 19 de febrero de 2015

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 195

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **CARLOS RAFAEL QUINTERO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.587.486, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS (ENCARGADO)**, en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 23-02-2015 y hasta la reincorporación de su titular ciudadana Jocabed Barrozo. El referido ciudadano se viene desempeñando como Administrador IV en la citada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 150211-0039  
Caracas, 11 de febrero de 2015  
204° y 155°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta No. 0047/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del estado Apure, en calidad de Encargado

| Punto de Cuenta | Cargo   | Responsable                     | C.I        |
|-----------------|---|---------------------------------|------------|
| 0047/15         | Director de la Oficina Regional Electoral del estado Apure (E). | <b>EDWARD ALEXANDER ALMEIDA</b> | 15.359.042 |

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

## UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

| Código Unidad Administradora | Cargo   | Responsable                     | C.I        |
|------------------------------|---|---------------------------------|------------|
| 00034                        | Director de la Oficina Regional Electoral del estado Apure (E). | <b>EDWARD ALEXANDER ALMEIDA</b> | 15.359.042 |

Resolución dictada a los once (11) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese

**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
SECRETARIO GENERAL

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º, 155º Y 16º

Caracas, 10 de febrero de 2015

## RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000040

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, revoco en todo y cada una de sus partes la Resolución Nº 01-00-000035 del 4 de febrero de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.599 de fecha 10 de febrero de 2015.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º, 155º y 16º

Caracas, 10 de febrero de 2015

## RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000041

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1º numeral 14 de la Resolución Organizativa Nº 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **GUSTAVO EDUARDO VALERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 6.900.632, como DIRECTOR GENERAL, en la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor, a partir del 09 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa Nº 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **GUSTAVO EDUARDO VALERO RODRÍGUEZ**, antes identificado, atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º, 156º y 16º

Caracas, 20 de febrero de 2015

## RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000054

**MANUEL E. GALINDO B.**  
 Contralor General de la República

En uso de las facultades que le confieren el artículo 4º de la Resolución Nº 01-00-115 de fecha 23 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.910 del 31 de marzo de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), registrada en fecha 13 de abril de 2004, ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, hoy Registro Público del Cuarto Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nº 14, Tomo 2, Protocolo Primero, y su modificación de fecha 14 de agosto de 2013, asentada bajo el Nº 25, Folio 116, Tomo 26, del Protocolo de Transcripción del año 2013.

## RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la conformación de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan e identifican a continuación:

PRESIDENTA: **MAYRA ALEJANDRA GALINDO LEÓN**  
 C. I. Nº 15.645.811

MIEMBROS PRINCIPALES: **ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ, IVANOVA MARÍA PACHECO FLEX, MARYBEL DÍAZ SUÁREZ y BRANGGELA DIANELLA BETANCOURT MORANDY**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 14.316.687, 6.498.723, 10.811.571 y 18.461.553, respectivamente.

MIEMBROS SUPLENTE: **MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ, MADAIRETH DANEXA DE SANTIAGO RESTREPO, SUHEI MARISEL ARAQUE SERRANO y ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 19.368.661, 16.218.411, 12.880.943 y 5.580.636, consecutivamente.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º, 156º y 16º

Caracas, 23 de febrero de 2015

## RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000056

**MANUEL E. GALINDO B.**  
 Contralor General de la República

## CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal.

## CONSIDERANDO

Que en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, fue publicada la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que en su artículo 4 atribuye a la Contraloría General de la República, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

## CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora de Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.217 del 09 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento correspondiente, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas.

## RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ESTEBAN STEVE ARVELO RUIZ**, titular de la cédula de identidad Nº **11.159.050**, como Contralor Provisional del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación, en sustitución de la ciudadana **BEYSCÉ PILAR LORETO DUBÉN**, titular de la cédula de identidad Nº **14.130.666**, quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución Nº 01-00-000212 de fecha 16 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.521 del 17 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda le atribuyen.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 23 de febrero de 2015

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000057

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, fue publicada la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que en su artículo 4 atribuye a la Contraloría General de la República, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

**CONSIDERANDO**

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación

y Destitución del Contralor o Contralora de Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.217 del 09 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento correspondiente, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **AQUILES JOSÉ FIGUEROA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **12.347.452**, como Contralor Provisional del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación, en sustitución de la ciudadana **CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **6.492.480**, quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución N° 01-00-000193 de fecha 17 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 del 19 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO:** El Contralor designado tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Carabobo le atribuyen.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 12 de febrero 2015

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000043

**Manuel E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los

artículos 1º numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **WOLFGANG FERNANDO LIAZ PAYARES**, titular de la cédula de Identidad N° 6.358.962, como DIRECTOR GENERAL, en la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor, a partir del 10 de Febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros Instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **WOLFGANG FERNANDO LIAZ PAYARES**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la Imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º, 155º y 16º

Caracas, 12 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000042

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1º numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ BARRIOS**, titular de la cédula de Identidad N° 6.015.800, como DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor, a partir del 09 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ BARRIOS**, antes identificado, atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la Imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 155° y 16°

Caracas, 19 de febrero de 2015

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000044

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **WILLIAMS RAFAEL GARCÍA CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 11.835.871, como DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor, a partir del 23 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **WILLIAMS RAFAEL GARCÍA CORREA**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la Imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *elusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los 19 días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 20 de febrero de 2015

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000052

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del

Estatuto de Personal, designo al ciudadano **MANUEL JOSÉ ESCAURIZA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.199.471, como DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, a partir del 20 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 5, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **MANUEL JOSÉ ESCAURIZA SÁNCHEZ**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, para dictar decisiones a que se refiere el artículo 103 *eiusdem* y para imponer las multas consagradas en los artículos 94 y 105 del mismo texto legal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 20 de febrero de 2015

### RESOLUCIÓN

N° 01-00-000053

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **HELEN MARINA CARRILLO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 6.225.033, como DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Planificación, Organización y Desarrollo de la Dirección General Técnica de este Organismo Contralor, a partir del 20 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 2, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 del 11 de enero de 2012 y otros instrumentos normativos aplicables.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 20 de febrero de 2015

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000055

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **WUILMER JOSÉ LEÓN GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.820.797, como

DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, a partir del 20 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 5, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

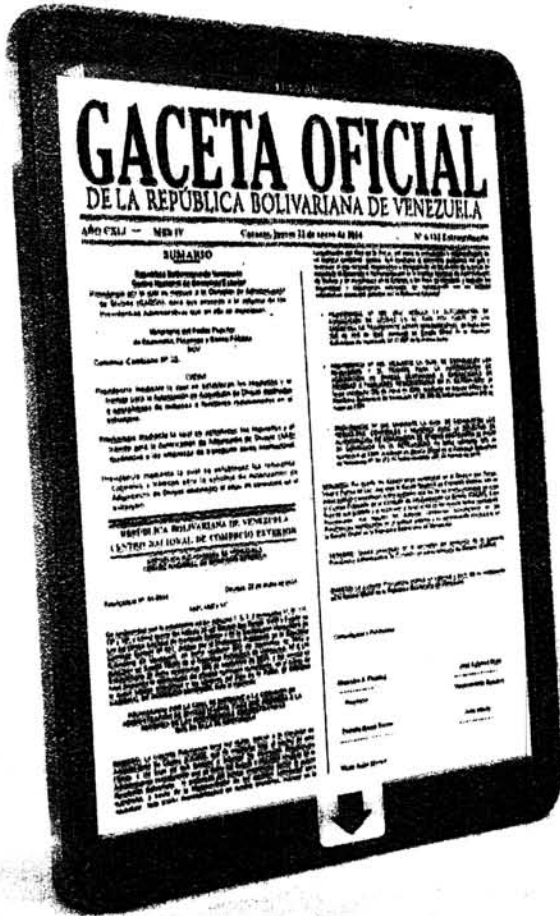
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **WUILMER JOSÉ LEÓN GONZÁLEZ**, antes identificado, las atribuciones previstas en los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, así como la prevista en el artículo 106 de la referida Ley Orgánica, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

Ahora usted  
 puede certificar  
 la Gaceta Oficial  
 de la República  
 Bolivariana  
 de Venezuela  
 en nuestra  
 página web





**DILE NO  
A LOS GESTORES**

### **Estimados usuarios**

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V

Número 40.607

Caracas, martes 24 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente  
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**